

2

00001



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Selección Abreviada de Menor Cuantía
No. VJ-VAF-SA-01-2015

OBJETO:

CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE BUSCA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS DE LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

Proponente:

**CHUBB DE COLOMBIA Compañía
de Seguros S.A.**

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Piso 7 Edificio
Argos Bogotá D.C.

Tel. 3266200 / 7957777 Fax 7957770
esaavedra@chubb.com; rfernandez@unec Ltda

Sobre: Propuesta General y Oferta Económica

"ORIGINAL"

Bogotá D.C., Febrero 12 de 2015

00002



*ÍNDICE
GENERAL
DE LA OFERTA*

INDICE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. VJ-VAF-SA-01-2015

CONTENIDO	PÁGINA
CARÁTULA DE LA OFERTA	001
INDICE GENERAL DE LA OFERTA	002
CAPACIDAD JURÍDICA	005
ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	006
COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL	009
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO	010
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	018
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP	022
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	034
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	036
ANEXO No. 5 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA	041
CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	044
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA SEGÚN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP (LIQUIDEZ, ENDEUDAMIENTO Y RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES)	045
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL SEGÚN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP (RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO)	046
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	047
ANEXO No. 2 A EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS	048
ANEXO No. A B EXPERIENCIA EN EL PAGO DE SINIESTROS	052
OTROS DOCUMENTOS	053
ANEXO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	054
TEXTO DE LOS CLÁUSULADOS DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	055
OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	066

INDICE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. VJ-VAF-SA-01-2015

CONTENIDO	PÁGINA
ANEXO No. 14 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS GRUPO II SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	067
ANEXO No. 12 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS GRUPO II SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	073
ANEXO No. 4 RESUMEN ECONÓMICO DE LA PROPUESTA	076
FIN DE LA OFERTA	077

00005



*CAPACIDAD
JURÍDICA*

ANEXO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Bogotá D.C., Febrero 12 de 2015

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Atn. Vicepresidencia Jurídica
Ciudad.

Asunto: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-~~VAF~~-SA-01-2015
Contratación Programa de Seguros

Respetados Señores:

El abajo firmante, actuando en nombre y representación legal de **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** presentamos Propuesta en desarrollo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **VJ-~~VAF~~-SA-01-2015**, para el Grupo N° **II Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros**, abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de "Contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, que busca amparar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos de los que sea o llegare a ser legalmente responsable" ✓

Como consecuencia de lo anterior, por la presente manifestamos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes declaraciones: ✓

- a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente carta, tiene participación en esta Propuesta o tendrá participación en el Contrato que nos sea adjudicado como resultado de la Adjudicación de esta Selección Abreviada y que por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Propuesta. ✓
- b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus Anexos Técnicos, y demás anexos y documentos que lo conforman, incluyendo Todas las Adendas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **VJ-~~VAF~~-SA-01-2015**, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Propuesta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos en dichos Pliegos y documentos.
- c) Que nuestra Propuesta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del proceso, y no incluye excepción o condicionamiento alguno para la Adjudicación. ✓
- d) Que no existe ninguna falsedad en nuestra Propuesta. ✓
- e) El abajo firmante, obrando en nombre y representación del Proponente manifiesto que, en caso de resultar Adjudicatario, me obligo incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resulte Adjudicatario, en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones, la ficha técnica, mi propuesta y en la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos. ✓

- f) Que de acuerdo con lo establecido en los Pliegos, adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos. ✓
- g) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta. ✓
- h) Que la propuesta que presentamos permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta. ✓
- i) Bajo la gravedad del juramento manifestamos que:
- (i) No nos encontramos ni personal ni corporativamente, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, particularmente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos y en la Ley Aplicable; ✓
 - (ii) No nos encontramos incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; ✓
 - (iii) No nos encontramos en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el pliego de condiciones; ✓
 - (iv) No nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; ✓
 - (v) No nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. ✓
- j) Que la información suministrada es veraz y no fija condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. ✓
- k) Igualmente declaro que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad, me haré responsable frente a la Agencia y ante terceros, por los perjuicios que se ocasionen y me comprometo a ceder el contrato, previa autorización escrita de la Agencia, o si ello no fuere posible, renunciaré a su ejecución. ✓
- l) Que nos comprometemos a cumplir el objeto del contrato en el plazo señalado en el estudio previo y en el pliego de condiciones. ✓
- m) Que si nos adjudica el contrato, nos comprometemos a suscribir el mismo y constituir las garantías dentro de los términos señalados para ello. ✓
- n) Que conocemos las leyes de la República de Colombia que rigen la presente contratación. ✓
- o) Que la presente propuesta consta de (00077) folios debidamente numerados, todos los cuales se entienden rubricados con la firma de la presente carta.
Faltan 91 Conocen el compromiso
- p) Que los valores ofertados para los precios unitarios totales de cada uno de los ítems solicitados, son los que aparecen en el ANEXO No. 4. Resumen Económico de la Propuesta. ✓

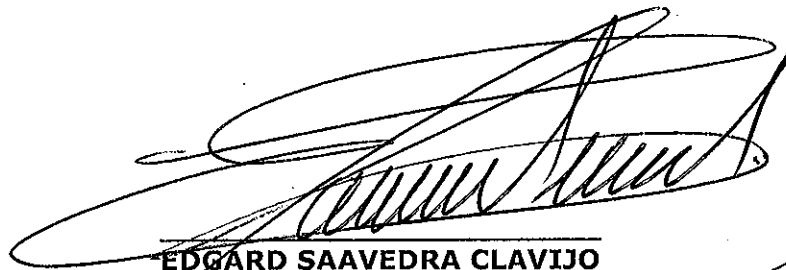
→ Que en virtud

q) Que autorizo recibir notificaciones electrónicas a través del siguiente correo:
esaavedra@chubb.com; rfernandez@unec Ltda.com ✓

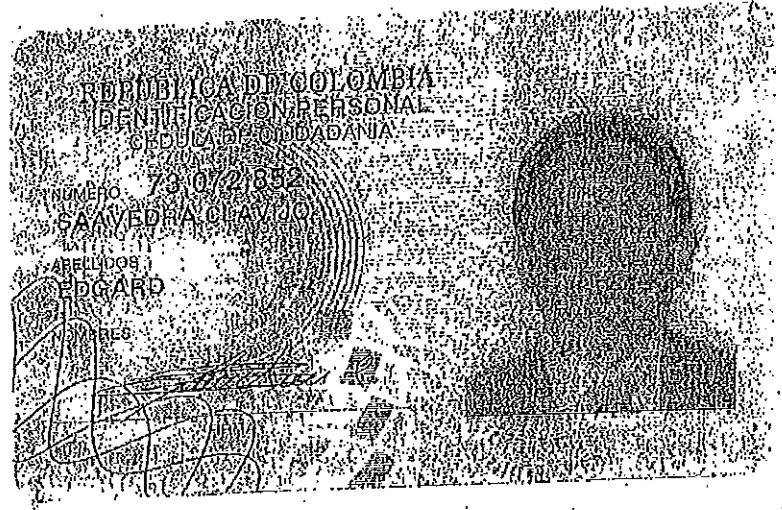
Atentamente,

Proponente: **Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.**
Representante Legal: **Edgard Saavedra Clavijo**
Cédula de Ciudadanía No.: **73.072.852 de Cartagena**
Dirección: **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Piso 7 Edificio Argos**
Teléfono: **3266200 / 7957777**
Fax: **7957770**
Ciudad: **Bogotá D.C.**
Correo electrónico: esaavedra@chubb.com; rfernandez@unec Ltda.com

Firma:



EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO
Representante Legal



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1957
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-FEB-1977 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arvel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARVEL SANCHEZ TORRES





50010

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALTIRE

2 DE FEBRERO DE 2015

HORA: 13:12:01

R044446203

HOJA: 1 DE 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : **CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A**
N.I.T. : **860034520-5**
DOMICILIO : **BOGOTA D.C.**

CERTIFICA:

MATRICULA NO: **00029462 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1972**

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : **28 DE MARZO DE 2014**

ULTIMO AÑO RENOVADO: **2014**

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : **AV. CLL 26 No. 59 - 51 TO 3 P. 7**

MUNICIPIO : **BOGOTA D.C.**

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudicialescolombia@chubb.com

DIRECCION COMERCIAL : **AV. CLL 26 No. 59 - 51 TO 3 P. 7**

MUNICIPIO : **BOGOTA D.C.**

EMAIL COMERCIAL :

MCROJAS@CHUBB.COM

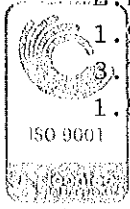
CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3375 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.991 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.991, BAJO EL NO. 346.261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE LA FEDERAL COMPANIA DE SEGUROS S.A. POR EL DE CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.956	22-VI-1.993	30-STA. FE DE BTA.	2-VII-1.993 - NO.411.207
3.736	4-XI-1.993	30 STAFE BTA	15- VI-1.994 NO.451.416
1.562	26-V-1.994	30 STAFE BTA	15- VI-1.994 NO.451.417



CERTIFICA:

REFORMAS:

E. P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0005884	2003/05/21	0029	BOGOTA D.C.	2003/07/03	00886955
0006633	2003/06/05	0029	BOGOTA D.C.	2004/01/05	00914147
0000659	2004/01/27	0029	BOGOTA D.C.	2004/02/11	00919412
546	2011/03/23	0028	BOGOTA D.C.	2011/03/30	01465646

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2071

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

5726	26-X-1.972	3A	BOGOTA	24-XI-1.972	NO. 6.092
1418	27-IX-1.982	30	BOGOTA	5-XI-1.982	NO. 124.037
945	31-VII-1.982	30	BOGOTA	26-X-1.982	NO. 123.508
898	15-VI-1.983	30	BOGOTA	7-II-1.984	NO. 146.813
1297	15-VI-1.987	30	BOGOTA	18-VI-1.987	NO. 213.574
1534	11-V-1.989	30	BOGOTA	19-V-1.989	NO. 265.135
2677	22-VIII-1.989	30	BOGOTA	13-IX-1.989	NO. 274.681
1483	16-V-1.990	30	BOGOTA	1-VI-1.990	NO. 295.827
505	25-II-1.991	30	BOGOTA	4-III-1.991	NO. 319.612
1486	30-V-1.991	30	BOGOTA	20-VI-1.991	NO. 329.992
3375	12-XI-1.991	30	BOGOTA	20-XI-1.991	NO. 346.261

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A- LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS SOBRE LAS DIFERENTES CLASES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS, RETENCIONES, INDEMNIZACIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZAS DE CUMPLIMIENTO O FIDELIDAD, QUE ESTAN PERMITIDOS POR LAS LEYES, CON LA UNICA EXCEPCION DEL RAMO DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL B- INVERTIR

SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY PARAGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR O

CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REQUERAN PARA LA SATISFACCION DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES, SIEMPRE QUE EN FORMA

DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **	VALOR	: \$6,000,000,000.00
	NO. DE ACCIONES	: 60,000,000.00
	VALOR NOMINAL	: \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$5,725,103,500.00
-------	----------------------



00011

01

* 1 4 9 0 6 0 4 8 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE SALITRE
2 DE FEBRERO DE 2015 HORA 13:12:01
R044446203 HOJA 2 DE 6

NO. DE ACCIONES : 57,251,035.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CAPITAL PAGADO : \$5,725,103,500.00

NO. DE ACCIONES : 57,251,035.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA: ** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01653193 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON WEISS HERMAN	P.P. 000000014014994
SEGUNDO RENGLON MAZUERA GOMEZ DANIEL	C.C. 000000017152067
TERCER RENGLON OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO	C.C. 000000079151183
CUARTO RENGLON LEON DUB MARCELO	C.C. 000001016912138
QUINTO RENGLON SINTES ULLOA MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000031137876

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01653193 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PASQUINI ENRIQUE ALBERTO	P.P. 00000017613705N
SEGUNDO RENGLON ROSAS OCHOA JOSE JORGE ALBERTO	C.C. 000000019390448
TERCER RENGLON ROSSI CLAUDIO MARCELO	P.P. 000000014618588
CUARTO RENGLON	



BLOOM STANLEY VICTOR

P.P. 000000043666659

QUINTO RENGLON

VENTURINI NIVALDO

P.P. 0000000CK418083

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURAS PUBLICAS NOS. 2908 Y 2312 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1994 Y

DEL 25 DE AGOSTO DE 1995, AMBAS DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA INSCRITAS EL

20 DE OCTUBRE DE 1994 Y EL 8 DE SEPTIEMBRE 1.995, BAJO LOS NOS. 3658 Y

3962 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIRO MEJIA HERRERA CON LA CEDULA DE

CIUDADANIA NUMERO 79.141.334 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS

S.A., CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR CARLOS

HUMBERTO CARVAJAL PABON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO

19.354.035 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTANTE JUDICIALMENTE A LA COMPANIA EN TODOS LOS PROCESOS

CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA

COMPANIA ADELANTE CONTRA TERCEROS O DE ESTOS CONTRA LA COMPANIA. B) SE

NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O

ADMINISTRATIVA, QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O

JUDICIAL. C) OTORGAR O SUSTITUIR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS ASESORES

EXTERNOS PARA QUE ADELANTEN LOS PROCESOS EN QUE LA COMPANIA SEA PARTE

COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. D) PARA QUE ASISTA EN LOS PROCESOS CIVILES

A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION QUE SE CELEBRA, CONFORME LO ESTABLECIDO

EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASI COMO PARA QUE

ABSUELVA LOS INTERROGANTES DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA COMPANIA. E.)

SUSCRIBIR LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN

PRESENTADAS A CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y DEMAS

ESCRITOS RELACIONADOS CON LOS SINIESTROS. F.) SUSCRIBIR LOS TRASPASOS DE

ADQUISICION Y VENTA DE VEHICULOS QUE REQUIERA CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA

DE SEGUROS S.A. G.) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCION CON

ASEGURADOS TERCEROS Y/O CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS QUE CELEBREN ESTOS

CON CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0533 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL

31 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 7145

DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR LUIS FERNANDO MATHIEU VALDERRAMA,

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.400.964 DE BOGOTA, EN SU

CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER

GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON,

IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.354.035 DE BOGOTA, PORTADOR DE

LA TARJETA PROFESIONAL NO. 33.041 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE

SEGUROS S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTANTE JUDICIALMENTE



01



* 1 4 9 0 6 0 4 9 0 *

00012



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALTIRE

2 DE FEBRERO DE 2015

HORA 13:12:01

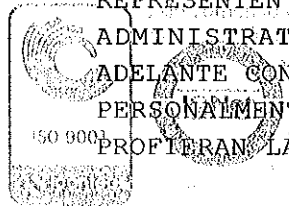
RO4446203

HOJA : 3 DE 6

A LA COMPAÑIA EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA COMPAÑIA ADELANTE CONTRA TERCEROS Y DE ESTOS CONTRA LA COMPAÑIA. B) SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O JUDICIAL. C) OTORQUE O SUSTITUYA PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS ASESORES EXTERNOS PARA QUE ADELANTEN LOS PROCESOS EN QUE LA COMPAÑIA SEA PARTE, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. D) PARA QUE ASISTA A LOS PROCESOS CIVILES A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE CELEBREN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASÍ COMO PARA QUE ABSUELVIA LOS INTERROGANTES DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA. E) PARA QUE SUSCRIBA LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS A CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y ADEMAS ESCRITOS RELACIONADOS CON LOS SINIESTROS. F) PARA QUE SUSCRIBA LOS TRASPASOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS QUE REQUIERA CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. G) PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE TRANSACCION CON ASEGURADOS Y/ O TERCEROS Y/O CUALQUIERA OTRAS PERSONAS QUE ESTOS CELEBREN CON CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0351 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NO. 7675 DEL LIBRO V, FABIO ERAZO PINILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.318.949 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE DIRECCION Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIRIO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME PEÑALOZA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.368.311 EXPEDIDA EN BOGOTA Y A GIANCARLO MARCHETTI ARZAYUS, IDENTIFICAD (SIC) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.479.209 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS: CONJUNTA O SEPARADAMENTE: A) REPRESENTEN JUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA COMPAÑIA ADELANTE CONTRA TERCEROS Y DE ESTOS CONTRA LA COMPAÑIA. B. SE NOTIFIQUEN PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O JUDICIAL. C. PARA QUE



ASISTAN A LOS PROCESOS CIVILES A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE CELEBREN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASI COMO PARA QUE ABSUELVAN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA COMPANIA. D. PARA QUE SUSCRIBAN LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS A CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y DEMAS ESCRITOS RELACIONADOS CON LOS SINIESTROS. E. PARA QUE SUSCRIBAN LOS CONTRATOS DE TRANSACCION CON ASEGURADOS Y/ O TERCEROS Y/ O CUALQUIERA OTRAS PERSONAS QUE ESTOS CELEBREN CON CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000295 DEL 18 DE FEBRERO DE 2004 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 09 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 0008823 DEL LIBRO V, RATIFICADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1254 DEL 07 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00017759 DEL LIBRO V, COMPARECIO MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.151.183 EXPEDIDA EN USAQUEN, Y MANIFESTO QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A. COMO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME PENALOZA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.368.311 EXPEDIDA EN BOGOTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENCIADO EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A.- REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA COMPANIA EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA COMPANIA ADELANTE CONTRA TERCEROS Y DE ESTOS CONTRA LA COMPANIA. B.- SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O JUDICIAL. C.- PARA QUE ASISTA A LOS PROCESOS CIVILES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE CELEBREN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, ASI COMO PARA QUE ABSUELVAN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA COMPANIA, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. D.- PARA QUE SUSCRIBA LAS CARTAS DE OBJECCION A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS A CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A., Y ADEMAS ESCRITOS RELACIONADOS CON LOS SINIESTROS. E.- PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE TRANSACCION CON ASEGURADOS Y/O TERCEROS Y/O CUALQUIERA OTRAS PERSONAS QUE ESTOS CELEBREN CON CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0576 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NO. 9575 DEL LIBRO V, COMPARECIO MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.183 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD PRESIDENTE Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE



01



00013



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

2 DE FEBRERO DE 2015

HORA: 13:12:00

R044446203

HOJA 4 DE 6

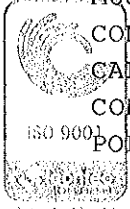
SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO FUERE NECESARIO AL DOCTOR JAVIER DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.136.682 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LINEAS FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A., SUSCRIBA A NOMBRE DE DICHA SOCIEDAD LAS POLIZAS DE LOS RAMOS FINANCIEROS, PUDIENDO OBLIGAR A LA COMPANIA HASTA POR CUANTIA ILIMITADA. TERCERO: QUE PROTOCOLIZA CON ESTE ACTO EXTRACTO DEL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA EN LA CUAL SE LE AUTORIZA PARA OTORGAR EL PODER ESPECIAL OBJETO DE ESTE ACTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0575 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NO. 9879 DEL LIBRO V, COMPARECIO MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.183 DE BOGOTA, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO FUERE NECESARIO A LA DOCTORA CLAUDIA VARGAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.905.367 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PROPIEDAD E INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A., SUSCRIBA A NOMBRE DE DICHA SOCIEDAD LAS POLIZAS DE LOS RAMOS DE PROPIEDAD, PUDIENDO OBLIGAR A LA COMPANIA HASTA POR CUANTIA ILIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0574 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NO. 9578 DEL LIBRO V, COMPARECIO MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.183 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO FUERE NECESARIO A LA DOCTORA LUCERO ROA, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.641.447 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE TECNICO DE VIDA DE LA SOCIEDAD CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A., SUSCRIBA A NOMBRE DE DICHA SOCIEDAD LAS POLIZAS DE LOS RAMOS DE VIDA, PUDIENDO OBLIGAR A LA COMPANIA HASTA POR



UNA CUANTIA ILIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO 1254 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C., DEL 07 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NO. 00017760 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.151.183 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.741.658 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) REPRESENTE JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES, COMERCIALES, LABORALES, QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE CONTRA TERCEROS Y DE ÉSTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 2.) SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O QUE PROFIERAN A AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA Y JUDICIAL. 3.) PARA QUE ASISTA A LOS PROCESOS CIVILES A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE CELEBREN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, ASÍ COMO PARA QUE ABSUELVAN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. 4.) PARA QUE SUSCRIBAN LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS A CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Y DEMÁS ESCRITOS RELACIONADOS CON LOS SINIESTROS. 5.) PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE TRANSACCIÓN CON ASEGURADOS Y/O TERCEROS Y/O CUALQUIERA OTRAS PERSONAS QUE ÉSTOS CELEBREN CON CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000051 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00851072 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA

N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01705654 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FERNANDEZ CARREÑO SONIA MARCELA

C.C. 000000052307735

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00851080 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



30014

01

* 1 4 9 0 6 0 4 9 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE SALTIRE
 2 DE FEBRERO DE 2015
 HORA 18:12:01
 R044446203
 HOJA 5 DE 6

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

BAIN ANCLE JULIA MARINA

C.C. 000000023249061

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01245347 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
 SEPULVEDA ALZATE YERSON ALBEIRO

IDENTIFICACION
 C.C. 000000079699421

CERTIFICA: SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DEL 04 DE MAYO DE 2006, INSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NO. 1054560 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE JULIA MARINA BAIN ANCLE, COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL.

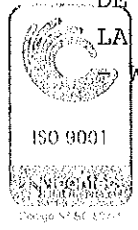
CERTIFICA: SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DEL 23 DE MAYO DE 2006, INSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NO. 1057509 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE MAURICIO ALEJANDRO JIMENEZ OROSTEGUI, COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL.

CERTIFICA: QUE POR RESOLUCION NO. 3292 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1989 DE A SUPERINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO EL NO. 278130 DEL LIBRO IX, AUTORIZO LA EMISION DE BONOS OBLIGATORIA MENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, POR UN VALOR DE \$350.000.000,00.

CERTIFICA: QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011 INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01533177 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

WWW.CHUBB.COM.CO

CERTIFICA:



Vertical text on the right edge of the page.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 29 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL 29 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01008328 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: - VIGILANT INSURANCE COMPANY DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01265075 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: - FEDERAL INSURANCE COMPANY DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- THE CHUBB CORPORATION DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

CERTIFICA:

**** ACLARACION SITUACION DE CONTROL ****

QUE LA SITUACION DE CONTROL CONFIGURADA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR LAS SOCIEDADES THE CHUBB CORPORATION Y FEDERAL INSURANCE COMPANY (MATRICES) INFORMAN QUE EJERCEN SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA)

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00249065

DIRECCION : AV. CLL 26 No. 59-51 T0 3 P 7

TELEFONO : 3266200

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA



80015

01

* 1 4 9 0 6 0 4 9 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE SALITRE
 BOGOTA
 2 DE FEBRERO DE 2015
 HORA 18:12:01
 R044446203
 HOJA: 6 DE 6

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 8 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, COUSTED TIENE

DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y

DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR \$ 4,500.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Constanza Pardo



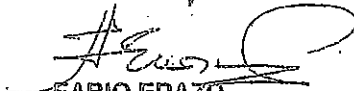
*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

Siendo las 8:00 P.M. y habiendo agotado el Orden del Día, se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE


GREGORIO OBREGON

EL SECRETARIO


FABIO ERAZO

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
JUNTA DIRECTIVA
DICIEMBRE 4 DE 1997
ACTA No. 197

Siendo las 5:30 P.M., del día 4 de Diciembre de 1997, se reunió la Junta Directiva De Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., en la Sala de Juntas de la Compañía, con la asistencia de los siguientes directores :

DANIEL MAZUERA
GREGORIO OBREGON

Asistieron como invitados el doctor CRISTIAN MOSQUERA, el doctor ALVARO SALAMANCA presidente de la Compañía y el doctor FABIO ERAZO quien actuó como secretario. Actuó como presidente el doctor GREGORIO OBREGON.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura del Acta Anterior
4. Análisis de la situación financiera a Septiembre 30 de 1997
 - 4.1. Análisis de Siniestralidad
 - 4.2. Análisis de Primas Emitidas
 - 4.3. Composición de Cartera de Negocios
 - 4.4. Estado de Inversiones
 - 4.5. Análisis de Cartera
 - 4.6. Análisis de Gastos
 - 4.7. Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias
5. Propositiones y varios

- A. Análisis del impuesto sobre las ventas.
- B. Recuperaciones del siniestro del Banco de La República
- C. Estrategia para la venta de seguros de personas
- D. Autorización de La Junta para participar en Licitaciones

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Se verificó la asistencia del quórum suficiente para deliberar.
2. Se dio lectura del orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.
3. Se dio lectura del acta anterior la cual fue aprobada por unanimidad.
4. Con relación a la producción el doctor Salamanca informó a los señores Directores que al 30 de Septiembre la producción total ascendió a la suma de \$11,614 millones que frente al mismo período del año anterior representó un crecimiento del 12%. Sobre el particular explicó que aunque el crecimiento es significativo en Bogotá, Barranquilla y Medellín donde estos índices son 21.8%, 34.5% y 50.9% respectivamente, en Cali tenemos un decrecimiento del -28.2% resultado, éste último, de la no renovación de Icollantas y Lloreda, cuentas de transportes que representaban primas por un valor superior a \$1.500 millones.

También se informó a la Junta que el índice de siniestralidad a Septiembre 30 fue del 68.8% y el índice combinado del 113.7%. Sobre el particular se destacó una vez más que los resultados están afectados especialmente por el siniestro de Icasa y por la piratería terrestre que ha incrementado significativamente la siniestralidad en los seguros de Transportes.

Sin embargo, durante este trimestre se presentó un mejoramiento con relación a la siniestralidad y al índice combinado a Junio los cuales eran del 77.7% y del 118%. Esto se explica por una disminución de la siniestralidad en casi todas las líneas de negocios y la racionalización de la pérdida de Icasa con la producción de los meses posteriores a su ocurrencia. De todas formas, estos índices van a mejorar aún más en el del último trimestre y esperamos situar el índice combinado al cierre del año por debajo del 100%.

Con relación a las primas pendientes se informó a los señores directores que durante este trimestre se presentó un incremento significativo en los recaudos lo que permitió realizar reintegros a la provisión quedando ésta al 30 de Septiembre en \$578.7 millones. Sobre el particular, el doctor Salamanca informó que este año ha sido particularmente difícil en cuanto a los recaudos se refiere, por la situación económica pero se espera que esto se modifique positivamente en el último trimestre.

Finalmente el doctor Salamanca le informó a la Junta que las utilidades netas al 30 de Septiembre fueron de \$279,6 millones cifra que es muy significativa teniendo en consideración que a la misma fecha del año pasado teníamos una pérdida de \$758.7



5. Proposiciones y varios

A. Se informó a los señores directores sobre los requerimientos de la DIAN relacionados con el cálculo de la proporcionalidad de los impuestos descontables y el cobro del IVA en la venta de salvamentos para los bimestres del 2o. al 6o., en 1994 y del 2o. al 5o., en 1995 por valor de \$145.683.721.

Sobre el particular el doctor Salamanca comentó, que teniendo en consideración que aún existen aspectos en discusión a nivel de gremio y de acuerdo con las recomendaciones del asesor tributario, la compañía estaría procediendo de la siguiente forma: cancelando el valor del IVA no pagado por concepto de salvamentos y proporcionalidad por \$70.636.000 con lo cual se constituiría un depósito judicial y con relación a los intereses de mora, éstos se causarían en su totalidad a Diciembre 31 de 1997 contabilizando únicamente \$40.047.721, teniendo en cuenta que en 1996 se habían causado \$35 millones.

B. Con relación a las recuperaciones sobre el siniestro que afectó la oficina de Valledupar del Banco de La República en 1994, caso en el cual Chubb participaba como coasegurador con el 20%, se informó a los señores directores que los dineros no canjeados ascendían a \$1.496.815.000 de los cuales \$1.296.300.000 ya habían sido entregadas por el Banco a las compañías coaseguradoras y el saldo sería entregado en tres meses, dando tiempo a que los bancos comerciales efectúen el último reporté.

Adicionalmente, se recibieron más de \$400 millones por concepto de otras recuperaciones hechas por las autoridades junto con los intereses del encargo fiduciario en el que algunas de éstas fueron depositadas y el dinero correspondiente a la condena en costas al Banco por parte del Tribunal de Arbitramento.

C. Referente al desarrollo de los seguros de personas y los ramos que se derivan de la reforma a la Seguridad Social Ley 100 se le informó a los señores directores sobre las alternativas analizadas y la posibilidad de realizar un Join-Venture con el Citibank y La Caja de Compensación Cafam quienes son los accionistas mayoritarios de Colfondos. Sobre el particular se destacó que esta posible alianza nos permitiría acceder a mercados muy importantes teniendo en consideración que Colfondos es el tercer Fondo del país, a través de Cafam tendríamos acceso a las compañías afiliadas y a través de la red del Citibank podemos trabajar en Banca-Seguros.

El doctor Mosquera considera que para la estructura y filosofía de Chubb son más convenientes las alianzas estratégicas que las sociedades y en consecuencia las recomienda, sin descartar una posible sociedad. El doctor Mosquera también preguntó que para cuando consideraba que las compañías estarían en condiciones de concretar el proyecto. El doctor Salamanca informó que de acuerdo con las conversaciones con el Citibank a finales del tercer trimestre de 1998.

D. Licitaciones. La Junta Directiva autorizó para que a través del Presidente de la Compañía, ~~los vicepresidentes~~ los Gerentes de las sucursales o los apoderados o personas que ellos designen, la compañía presente oferta en todas las Licitaciones Públicas que hagan referencia a contratos de Seguros.

ante cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean los ramos de seguros licitados y la cuantía de ellas y en las cuales la administración de la compañía considere conveniente intervenir. Las personas antes señaladas están plenamente autorizadas para suscribir las pólizas correspondientes y los demás documentos relacionados con las Licitaciones y así como, para pagar los siniestros en los términos de los contratos de seguros.

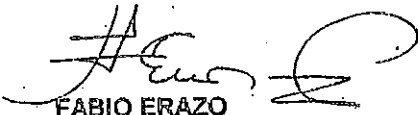
Acto seguido se dio lectura a la presente acta, la cual aprobó por unanimidad la Junta Directiva.

Siendo las 8:00 P.M. y habiendo agotado el Orden del Día, se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE


GREGORIO OBREGON

EL SECRETARIO


FABIO ERAZO

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
JUNTA DIRECTIVA
FEBRERO 5 DE 1998
ACTA No. 198

Siendo las 5:00 P.M., del día 5 de Febrero de 1998, se reunió la Junta Directiva De Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., en la Sala de Juntas de la Compañía, con la asistencia de los siguientes Directores :

DANIEL MAZUERA
GREGORIO OBREGON

Asistieron como invitados el doctor CRISTIAN MOSQUERA, el doctor ALVARO SALAMANCA Presidente de la Compañía y el doctor FABIO ERAZO quien actuó como Secretario. Actuó como Presidente el doctor GREGORIO OBREGON.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura del Acta Anterior
4. Análisis de la situación financiera a Diciembre 31 de 1997
 - 4.1. Análisis de Siniestralidad
 - 4.2. Análisis de Primas Emitidas
 - 4.3. Composición de Cartera de Negocios
 - 4.4. Estado de Inversiones
 - 4.5. Análisis de Cartera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

00018

Certificado Generado con el Pin No: 6145811235010187

Generado el 04 de febrero de 2015 a las 09:07:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5726 del 26 de octubre de 1972 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de LA FEDERACION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1418 del 21 de septiembre de 1982 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA FEDERAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 0505 del 25 de febrero de 1991 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Bogotá.

Escritura Pública No 3375 del 12 de noviembre de 1991 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 18 del 04 de enero de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal, nombrado por la Junta Directiva por tiempo indefinido, pese a lo cual podrá ser removido en cualquier tiempo. El Presidente de la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. **VICEPRESIDENTES DE DIRECCIÓN Y REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS:** La sociedad tendrá además los Vicepresidentes de Dirección que determine y nombre la Junta Directiva, por tiempo indefinido, los cuales podrán ser removidos en cualquier tiempo, cuyas funciones y asignaciones serán determinadas por aquella, y quienes ejercerán también la representación legal de la Compañía. La sociedad tendrá también Representantes Legales Designados, nombrados por la Junta Directiva por periodo indefinido, quienes actuarán exclusivamente como Representantes Legales de la sociedad en cualquier diligencia judicial y extrajudicial, incluyendo audiencias de conciliación en las que participe la Compañía, sin perjuicio de la naturaleza del proceso, gozando de todas las facultades necesarias para la cabal defensa de los intereses de la Compañía en dichas diligencias, sin que en ningún momento pueda alegarse carencia o insuficiencia de poder. Adicionalmente, podrán asistir a audiencias públicas, suscribir contratos de transacción, suscribir traspasos, firmar cartas de objeción, notificarse de actos administrativos y de providencias judiciales, en las que el valor de las primas o de la transacción o de las pretensiones no exceda de mil (1.000) SMMLV, sin requerir autorización de la Junta Directiva para ello. Adicionalmente, podrán expedir certificaciones de la Compañía. Para los anteriores fines, la Junta Directiva tiene la facultad de reglamentar la designación de los Representantes Legales Designados, asignándoles y determinando cuáles de las anteriores funciones podrán desarrollar. **PARÁGRAFO:** Podrán ser Representantes Legales Designados cualquiera de los Gerentes que tenga la sociedad, y en especial los Gerentes de las sucursales de la compañía, o la persona que nombre para ese cargo la Junta Directiva, sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la sociedad podrá actuar como tal en todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que así lo decida asumiendo la representación legal de la empresa. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** Son funciones del Presidente de la Sociedad las que, dentro de los límites que le impone el objeto social y los presentes estatutos, le corresponden de acuerdo a la naturaleza de su cargo, y en particular las siguientes: A.) Usar la denominación social y representar a la compañía ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, policivo o jurisdiccional. B.) Ejecutar y celebrar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

00019

Certificado Generado con el Pin No: 6145811235010187

Generado el 04 de febrero de 2015 a las 09:07:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

previsto en las leyes y en estos estatutos, debiendo obtener la autorización previa de la Junta Directiva en los casos que se indican dentro de las funciones que a esta se les asignan. C.) Presentar a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas un inventario y un Balance de fin de ejercicio, acompañado del correspondiente estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de Distribución de Utilidades, junto con un informe escrito, individual o conjunto con la Junta Directiva, sobre la situación económica y financiera de la Sociedad. D.) Nombrar y remover los empleados de la Compañía, excepto los que dependan directamente del Revisor Fiscal y aquellos cuya designación esté atribuida a otro órgano social, vigilar sus actividades e impartirles las instrucciones que exija el normal desarrollo de la Empresa social. E.) Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales y la buena marcha de la Compañía. F.) Convocar oportunamente a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias, y a reuniones extraordinarias cuando lo requieran las necesidades o conveniencia de la sociedad. G.) Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente, y mantenerla informada sobre el curso de los negocios sociales. H.) Presentar balances mensuales consolidados a la Junta Directiva, y suministrar los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I.) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva. J.) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en juicio o fuera de él, delegando en ellos las funciones o atribuciones que fueren necesarias al encargo respectivo y cuya delegación no le esté prohibida. K.) Cumplir y hacer cumplir oportunamente todas las obligaciones o exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Compañía: las que le imponen la ley y los presentes estatutos y las que se deriven del control oficial de la sociedad. Corresponde a la Junta Directiva, Autorizar al Presidente de la Sociedad para la ejecución o celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de 1.000 (mil) Salarios Mínimos Mensuales, salvo si se trata de la celebración de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros aceptado o de transacciones sobre pago de indemnizaciones, pues en tales casos la autorización de la Junta Directiva solo se requerirá cuando el valor de las primas (sin incluir impuestos), o en su caso el monto de la transacción, excedan de 13.000 (trece mil) Salarios Mínimos Mensuales de retención neta de la Compañía. (Escritura 546 del 23 de marzo del 2011, Notaría 28 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 11/03/2002	CC - 79151183	Presidente
Edgard Saavedra Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2002	CC - 73072852	Vicepresidente de Dirección (Vicepresidente Comercial y de Mercadeo)
Carlos Humberto Cavajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 11/04/2002	CC - 19354035	Vicepresidente de Dirección (Vicepresidente para Asuntos Judiciales y Legales) (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 13 de junio de 2014 se aceptó la remoción al cargo de Vicepresidente de Dirección (Vicepresidente para Asuntos Judiciales y Legales), información radicada con el número P2014003134-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

00020

Certificado Generado con el Pin No: 6145811235010187

Generado el 04 de febrero de 2015 a las 09:07:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 19490945	Vicepresidente de Dirección (Vicepresidente Financiero y de Recursos Humanos)
Lucero Roa González Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 41641447	Representante Legal Designado
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 43510821	Representante Legal Designado
Jorge Humberto Faciolince Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 71694417	Representante Legal Designado
Javier Augusto Duque Salazar Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 79136682	Representante Legal Designado
Estebán Mejía Rico Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 8127868	Representante Legal Designado
Andrés Felipe Ariza Fernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 79684720	Representante Legal Designado
Andrés Fernando Patiño Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 80419055	Representante Legal Designado
Paulo Cesar López Salgado Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 80427743	Representante Legal Designado
Christian Guerrero Bueno Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 84526821	Representante Legal Designado
Jaime Peñaloza Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 19368311	Representante Legal Designado
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 16741658	Representante Legal Designado
Jaime Hoyos Bravo Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 16689728	Representante Legal Designado
Luis Danilo Hernández Zúñiga Fecha de inicio del cargo: 10/05/2011	CC - 79384076	Representante Legal Designado
Adriana Ivonne Rojas Fecha de inicio del cargo: 14/12/2012	CC - 1018407177	Representante Legal Designado
Angela Lorena Arias Martínez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2014	CC - 1013587969	Representante Legal Designado
Lia Cristina Quevedo Angarita Fecha de inicio del cargo: 17/03/2014	CC - 40045345	Representante Legal Designado
Alejandra Mesa Velásquez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2014	CC - 43203363	Representante Legal Designado
Claudia Stella Vargas Badillo Fecha de inicio del cargo: 07/07/2011	CC - 51905367	Vicepresidente de Dirección (Vicepresidente de Seguros Corporativos)

RAMOS: Resolución S.B. No 3260 del 09 de septiembre de 1991 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6145811235010187

Generado el 04 de febrero de 2015 a las 09:07:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, ~~todo~~ riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida y vida grupo.

Resolución S.B. No 1862 del 30 de diciembre de 1996 Salud.

Resolución S.B. No 0397 del 22 de abril de 1997 Se revoca la autorización concedida mediante resolución 3260 del 9 de septiembre de 1991 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada. b) El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. c) El ramo multirriesgo industrial se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. d) El ramo riesgos minas y petróleos, se denominara en adelante ramo de minas y petróleos.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



60022

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 12:20:26

R044501683

PAGINA: 1 de 12

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1510 DE 2013, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:
IDENTIFICACION

QUE: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
NIT: 00000860034520-5
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00045223

CERTIFICA:
INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2014/05/05

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
AV. CLL 26 No. 59 - 51 TO 3 P 7
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
TELEFONO 1: 3266207
CORREO ELECTRONICO: MCROJAS@CHUBB.COM
FAX: 3266210
A.A.: 26931

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
AV. CLL 26 No. 59 - 51 TO 3 P 7
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
TELEFONO 1: 3266207
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
FAX: 3266210
A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

GRAN EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2013/12/31

ACTIVO CORRIENTE: \$126.455.014.631,00
ACTIVO TOTAL: \$290.561.642.805,00
PASIVO CORRIENTE: \$26.903.213.820,00
PASIVO TOTAL: \$156.972.140.092,00
PATRIMONIO: \$133.589.502.713,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$9.812.501.908,00
GASTOS DE INTERESES: \$44.689.534,00

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ: 4,70
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,54
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 219,57

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,07
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,03

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

Segm	Fami	Clas	Prod	Descripcion
84	13	15	00	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84	13	16	00	Seguros de vida, salud y accidentes

CERTIFICA:



0023

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 12:20:26

R044501683

PAGINA: 2 de 12

EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS CREDIBANCO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$22.753,13

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROMIGAS SA ESP

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$2.510,60

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$24.076,06

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====

```

Vertical text on the right edge of the page.

| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$17.546,06

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| Segm | Fami | Clas | Prod |

=====

| 84 | 13 | 16 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$1.147,42

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| Segm | Fami | Clas | Prod |

=====

| 84 | 13 | 16 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$46,61

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| Segm | Fami | Clas | Prod |

=====

| 84 | 13 | 16 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$381,17

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====



00024

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015

HORA 12:20:26

R044501683

PAGINA: 3 de 12

* * * * *

```

|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$27,88

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$313,33

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$735,35

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====

```

| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$220,43

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====

| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$417,34

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====

| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CARVAJAL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$4.186,01

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====

| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$2.215,86

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====



00025

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 12:20:26

R044501683

PAGINA: 4 de 12

```

|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$2.417,67

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$2.598,83

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PETROTIGER SERVICES COLOMBIA ETDA. PTS COLOMBIA LTDA.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$532,33

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====

```

ESBU

84 | 13 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: REGISTRAGURIA NACIONAL DEL ESATDO CIVIL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$481,89

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segm|Fami|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO WWB

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$15.231,83

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segm|Fami|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$365,81

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segm|Fami|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 16 | 00 |

|Segm|Fami|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 15 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

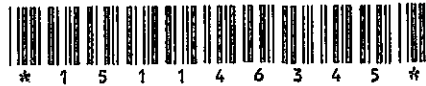
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS FOGACOP

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$138,63

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segm|Fami|Clas|Prod|



01

00026



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015

HORA 12:20:26

R044501683

PAGINA: 5 de 12

* * * * *

=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HEIM BANK S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$1.578,96

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$0,72

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$830,17

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$0,70

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$943,66

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$0,67

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$766,69

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```



00027

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 12:20:26

R044501683

PAGINA: 6 de 12

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$0,54

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$836,35

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$0,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33

CONTRATO CELEBRADO POR:

8500

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$825,94

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$67,85

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$350,08

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$351,35

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 12:20:26

R044501683 PAGINA: 7 de 12

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$140,02

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$300,58

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 40

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ISAGEN S.A. E.S.P

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$148,13

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 42

CONTRATO CELEBRADO POR:

8500

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$281,75

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$279,24

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 44

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$222,18

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 45

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$194,11

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 46

CONTRATO CELEBRADO POR:



00029

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 12:20:26

R044501683 PAGINA: 8 de 12

* * * * *

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$180,62

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 47

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$231,98

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 48

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$5.501,63

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 49

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES

0200
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$6.738,60
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 50
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$5.215,28
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$5.781,14
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

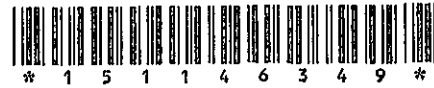
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 52
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$5.453,94
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|Segm|Fami|Clas|Prod|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION



00030

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 12:20:26

R044501683 PAGINA: 9 de 12

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$273,82
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 54

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: \$228,18

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| Segm | Fami | Clas | Prod |
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EN RELACION CON LA VINCULACION DEL PROPONENTE CON GRUPOS
EMPRESARIALES O SITUACIONES DE CONTROL, REPORTA:

CONTROLANTE:

NOMBRE: VIGILANT INSURANCE COMPANY

IDENTIFICACION: 00000860009238-7

DOMICILIO: ESTADOS UNIDO

CONTROLADA:

NOMBRE: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A

IDENTIFICACION: 00000860034520-5

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

0800

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 05 DEL MES DE MAYO DE 2014 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00480615 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 05 DEL MES DE MAYO DE 2014.

QUE EL DIA 03 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00502562 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 03 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRMÉ DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES ESTATALES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS ADJUDICADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 921

FECHA DE ADJUDICACION: 2013/03/15

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 90.057.763,00

CLASIFICACION CONTRATO

32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES

FECHA DE INSCRIPCION: 2013/04/12

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00436518

ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 29

FECHA DE ADJUDICACION: 2014/04/28

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 16.584.275,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/04/30

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00480190

CONTRATOS EN EJECUCION

ENTIDAD CONTRATANTE: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.



00031

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015

HORA 12:20:26

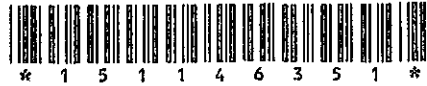
R044501683

PAGINA: 10 de 12

* * * * *

NUMERO DEL CONTRATO: 208-09
 FECHA INICIO: 2009/12/04
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 51.040.000,00
 CLASIFICACION CONTRATO
 32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2010/05/10
 NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00324684
 ENTIDAD CONTRATANTE: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
 MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
 NUMERO DEL CONTRATO: 515-11
 FECHA INICIO: 2011/11/30
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 160.080.000,00
 CLASIFICACION CONTRATO
 32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2011/12/13
 NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00386669
 ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
 MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
 NUMERO DEL CONTRATO: 9-02-2011
 FECHA INICIO: 2011/10/06
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 180.000.000,00
 CLASIFICACION CONTRATO
 32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2011/12/29
 NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00388794
 ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
 MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
 NUMERO DEL CONTRATO: 9-06-2011
 FECHA INICIO: 2011/10/14
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 150.000.000,00
 CLASIFICACION CONTRATO
 32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2011/12/29
 NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00388794
 ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
 NUMERO DEL CONTRATO: 161-2011
 FECHA INICIO: 2011/12/28
 VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 81.422.466,00
 CLASIFICACION CONTRATO
 32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2012/01/13

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00390780
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 12-045
FECHA INICIO: 2012/08/31
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 23.100.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
32311 PRODUCCIÓN DE SEGUROS DE VIDA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2012/09/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00414438
ENTIDAD CONTRATANTE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA
MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLANTICO)
NUMERO DEL CONTRATO: 0101*2012*000224
FECHA INICIO: 2012/09/13
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 220.213.156,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2012/11/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00421219
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: GGC-025-2013
FECHA INICIO: 2013/03/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 80.040.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6511 SEGUROS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/04/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00436869
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 13-028
FECHA INICIO: 2013/08/31
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 99.760.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6511 SEGUROS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/09/10
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00453268
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)
NUMERO DEL CONTRATO: 2013-SS-14-0007
FECHA INICIO: 2013/08/30
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 994.005.621,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6621 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2013/12/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00462018
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: S/NSEGUROS2
FECHA INICIO: 2014/04/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 189.298.897,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6511 SEGUROS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014/04/22



0032

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015 HORA 12:20:26

R044501683

PAGINA: 11 de 12

* * * * *

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00479279

ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 368

FECHA INICIO: 2014/04/29

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 75.860.822,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/05/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00482609

ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 14-024

FECHA INICIO: 2014/08/29

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 73.080.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/10/20

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00499115

ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 14-025

FECHA INICIO: 2014/08/29

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 41.760.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/10/20

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00499155

ENTIDAD CONTRATANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: POL 43153570

FECHA INICIO: 2014/10/03

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 118.320.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/12/04

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00502753

ENTIDAD CONTRATANTE: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

800

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 192-14
FECHA INICIO: 2014/11/28
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 65.567.014,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500, Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/01/07
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00505581
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCADIA DE BUCARAMANGA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA (SANTANDER)
NUMERO DEL CONTRATO: 443
FECHA INICIO: 2014/11/20
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 73.415.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/02/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00508530

CONTRATOS EJECUTADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 307-11
FECHA INICIO: 2011/05/09
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 45.240.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
6511 BANCA CENTRAL
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6511 BANCA CENTRAL
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/05/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00363321
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 43091517-43091519
FECHA INICIO: 2012/05/11
FECHA TERMINACION: 2012/05/11
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 118.640.116,00
CLASIFICACION CONTRATO
32309 CORRETAJE DE SEGUROS
FECHA DE INSCRIPCION: 2012/07/13
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00408595
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: GC-292-2012
FECHA INICIO: 2012/12/01
FECHA TERMINACION: 2012/12/30
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6512 ACTIVIDADES DE LOS BANCOS DIFERENTES DEL BANCO CENTRAL
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/03/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00434286
LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE 2013, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS



0033

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2015

HORA 12:20:26

R044501683

PAGINA: 12 de 12

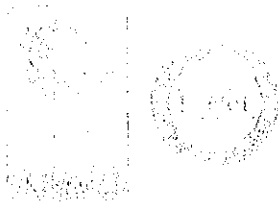
* * * * *

CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 39,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Esteban D. Ospina



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Building a better
working world

Señores
Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.
Bogotá, D.C.

He auditado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., NIT 860.034.520-5, al 31 de diciembre de 2013, no incluidos aquí, y emitido mi informe sin salvedades sobre los mismos el 29 de marzo de 2014. Actualmente me encuentro completando mi auditoría para emitir mi opinión sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

Los registros contables al 31 de diciembre de 2014, de las subcuentas código PUC 25553502 "Aportes obligatorios de pensión", 25553504 "A.R.P.", 25553501 "Aportes de seguridad social E.P.S.", y 255540 "Aportes al I.C.B.F., S.E.N.A. y Cajas de Compensación Familiar", las planillas de autoliquidación de aportes y demás documentación soporte, incluyen la causación y pago de aportes de pensión, riesgos profesionales, al sistema de salud y aportes parafiscales, como se indica a continuación:

Mes de Causación	Administradora de Pensiones	Entidades Promotoras de Salud (1)	A.R.L.	Aportes Parafiscales (2)	Mes de Pago
Agosto	\$ 86,145,400	\$ 54,769,300	\$ 2,400,167	\$ 43,427,940	Agosto
Septiembre	83,366,400	50,765,200	2,520,764	39,693,070	Octubre
Octubre	84,699,900	51,725,000	2,574,152	39,933,060	Octubre
Noviembre	108,541,800	76,818,400	3,227,727	58,411,520	Diciembre
Diciembre	87,547,400	52,804,000	2,550,780	45,756,490	Diciembre

Adicionalmente, los registros contables al 31 de enero de 2015, no auditados, de las subcuentas código PUC antes mencionadas, las planillas de autoliquidación de aportes y demás documentación soporte, incluyen la causación y pago de aportes al sistema de pensiones, salud, riesgos profesionales, y aportes parafiscales, a las respectivas entidades, como se indica a continuación:

Mes de Causación	Administradora de Pensiones	Entidades Promotoras de Salud (1)	A.R.L.	Aportes Parafiscales (2)	Mes de Pago
Enero	\$ 91,939,100	\$ 55,911,874	\$ 2,407,490	\$ 41,945,180	Febrero de 2015

- (1) Los aportes a las entidades promotoras de salud se pagan en el mes de causación.
(2) Aportes al S.E.N.A., I.C.B.F. y cajas de compensación familiar.

Los aportes antes mencionados fueron pagados conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, según los plazos establecidos por la ley y ante las entidades administradoras correspondientes.

Ernst & Young Audit S.A.S
Bogotá D.C.
Calle 113 No. 7 - 60
Entre AR, Piso 1
Tel: +57 1 484 70 00
Fax: +57 1 484 74 74

Ernst & Young Audit S.A.S
Medellín - Antioquia
Calle 7 Sur No. 42 - 70
Edificio Fortune II, Of. 618
Tel: +57 4 369 84 00
Fax: +57 4 369 84 84

Ernst & Young Audit S.A.S
Cali - Valle del Cauca
Calle 4 Norte No. 61 - 61
Edificio Siglo XXI, Of. 502 - 507
Tel: +57 2 455 67 60
Fax: +57 2 661 80 07

Ernst & Young Audit S.A.S
Barranquilla - Atlántico
Calle 77B No. 59 - 61
Entre las Américas II, Of. 111
Tel: +57 5 365 26 01
Fax: +57 5 365 05 50

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a document.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing further lines of the document.

Fifth block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Sixth block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Seventh block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or footer.



Building a better
working world

Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Página 2

La información financiera, contable y laboral es responsabilidad de la Gerencia de la Compañía.

Con base en el avance de mi auditoría, no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Sonia Marcela Fernández Carreño
Revisor Fiscal

Tarjeta Profesional 95074 -T

Designada por Ernst & Young Audit S.A.S., TR-530

Bogotá, D.C.
9 de febrero de 2015

8800



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.008.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

00036

DECRETO 1510 DE 2013

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.	Sucursal NORTE	Cod. Sucursal 15	No. Póliza 15-44-101143621	Anexo 0
--------------------------------------	-------------------	---------------------	-------------------------------	------------

Fecha Expedición Día Mes Año 06 02 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 11 02 2015			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 01 06 2015			A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL
---	--	--	---	--	--	----------------------	--	---	--	--	----------------------	--	--

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CHUBB DE COLOMBIA CIA DE SEGUROS SA	Identificación : 860.034.520-5
Dirección : AC 26 NRO. 59 - 51 TORRE 3 PISO 7 EDIFICIO ARGOS	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 3266200

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Identificación : 830.125.996-9
Dirección : CL 26 NRO. 59 - 51 ED T 4 PI 2	Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 3240800

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A- REDIS 24-03-14, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el limite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA AL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. VJ-VAF-SA-01-2015, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE BUSCA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS DE LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	11/02/2015	01/06/2015	\$5,000,000.00

Garantía Única de Cumplimiento
Decreto 1510 de 2013

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta \$ *****20,000.00	Gastos Expedición \$ *****7,000.00	IVA \$ *****4,320.00	Total a Pagar \$ *****31,320.00	Valor Asegurado Total \$ *****5,000,000.00	Fecha Limite de Pago / /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE ASARU LTDA	CLAVE 48735	% PART. 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 7 80-28 - Telefono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?



REFERENCIA PAGO:
100260580423-1

(415) 7709998021167 (8020) 11002605804231 (3900) 00000033220 (96) 2015-02-11

[Handwritten signature]

15-44-101143621

FIRMA ASESORADO/ASESORA/GERENTE DE FINANZAS

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Telefono: 2186977

DLF048735A

8100

1
1
1
1

C

C

00037

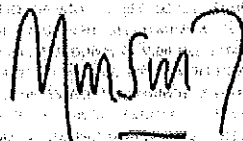
 **SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 060.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101143621, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1510 de 2013, el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 06 días del mes de FEBRERO de 2015.



15-44-101143621

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

9007

C

C



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1510 DE 2013**

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGURESTADO** OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL **CONTRATISTA GARANTIZADO**, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD



NIT. 860.009.578-6

ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NTL. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1510 DE 2013 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR **SEGURESTADO**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE **SEGURESTADO** Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A **SEGURESTADO**.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA; PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA **GARANTIZADO**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



N11.860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, **SEGURESTADO** TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE **SEGURESTADO**, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE **SEGURESTADO** O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **SEGURESTADO** RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE **SEGURESTADO**.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, **SEGURESTADO** A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A **SEGURESTADO** EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y DICHO CONTRATO LE CONFIEREN.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

ANEXO 5
COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Bogotá D.C., Febrero 12 de 2015

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atn. Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2 Bogotá D.C.
Ciudad.

Asunto: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VAF-SA-01-2015
Contratación Programa de Seguros

El abajo firmante, actuando en nombre y representación legal de **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por medio de la presente en desarrollo de la selección abreviada No. **VJ-VAF-SA-01-2015**, abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de "Contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que busca amparar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos de los que sea o llegare a ser legalmente responsable" presentamos Pacto de Transparencia, en los siguientes términos.

Para una adecuada interpretación del presente Pacto de Transparencia siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en ésta o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en el Pliego de Condiciones o en el Contrato.

El presente Pacto de Transparencia, constituye una manifestación ética de los participantes del proceso de selección y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

Como consecuencia de lo anterior, por el presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos con las siguientes declaraciones:

- a) Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.
- b) No ofrecer sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el proceso de selección.
- c) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por Interesados y/o Proponentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, durante el proceso, antes del inicio y/o durante la etapa de evaluación, que pueden ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.
- d) Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República.

1800

- e) Hacer un estudio completo del Pliego y del Proyecto a fin de contar con los elementos de juicio e información económica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar una Propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta de tal manera que permita participar en el proceso de selección y en caso de resultar Adjudicatario permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos asociados a la ejecución del mismo.
- f) Solicitar u ofrecer cualquier información utilizando los procedimientos previstos en el Pliego de Condiciones.
- g) No hacer arreglos previos con otros Proponentes en participar en el proceso de selección para tratar de influenciar o manipular los resultados de la determinación de la Adjudicación.
- h) No hacer arreglos previos con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.
- i) Declarar públicamente que se conocen y aceptan las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, lo cual se hace a través de la presentación de la Propuesta.
- j) No utilizar en la etapa de evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores.
- k) Interpretar de buena fe las normas aplicables al proceso de selección, de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- l) No incurrir en falsedad de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
- m) Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
- n) En las audiencias abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Interesados y/o Proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con el proceso de selección y las Propuestas.
- o) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida. Acatar las decisiones de la Agencia y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes.
- p) Actuar con lealtad hacia los demás Interesados y/o Proponentes así como frente a la Agencia. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar el proceso de selección.
- q) Abstenerse de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Proponentes y sus Propuestas o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de la Agencia para corroborar tales afirmaciones en caso de que se presenten.

8200

- r) Así mismo, Interesado y/o Proponente (en adelante cualquiera los "Obligados"), se comprometen a:
- i. Suscribir entre los empleados, proveedores y subcontratistas un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Propuesta y en la ejecución del Contrato.
 - ii. En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto corrupción durante el proceso de selección o con cargo al Contrato, los Obligados darán conocimiento a la Agencia y a las autoridades competentes de la ocurrencia de tal situación y de los pagos hechos hasta la fecha a terceros.
 - iii. No ofrecer trabajo como parte del Obligado que resulte Adjudicatario a ningún funcionario público o contratista vinculados en la Agencia ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la Adjudicación y hasta el año siguiente a la finalización de la ejecución del Contrato.
 - iv. No ofrecer gratificaciones o atenciones en especie, ni financiar fiestas, recepciones u homenajes a funcionarios públicos durante las diferentes etapas del proceso de selección ni durante la ejecución del Contrato.

Atentamente,

Proponente: **Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.**


EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO
Representante Legal

8408

[Faint, illegible handwritten text]

00044



*CAPACIDAD
FINANCIERA Y
CAPACIDAD
ORGANIZACIONAL*

1000

(

(

*INDICADORES DE
CAPACIDAD
FINANCIERA SEGÚN
REGISTRO ÚNICO DE
PROponentES RUP
(LIQUIDEZ,
ENDEUDAMIENTO Y
RAZÓN DE COBERTURA
DE INTERESES)*

VER FOLIO 00022

83007

88007

*INDICADORES DE
CAPACIDAD
ORGANIZACIONAL SEGÚN
REGISTRO ÚNICO DE
PROponentes RUP
(RENTABILIDAD DEL
PATRIMONIO Y
RENTABILIDAD DEL
ACTIVO)*

VER FOLIO 0022

0800

0800

00047



CHUBB
SEGUROS

***EXPERIENCIA DEL
PROPONENTE***

2000

C

C

PROCESO VJ-VAE-SA-01-2015

“Contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que busca amparar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos de los que sea o llegare a ser legalmente responsable.”

ANEXO 2 A
EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

Nombre del Proponente: **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

RELACIÓN DE CONTRATOS

	Objeto y/o Alcance del contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación en la estructura plural anterior	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Valor del contrato (2)	Folio de Referencia dentro de la Propuesta	Numero consecutivo del contrato en el RUP
1	Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros	22/09/2010	22/09/2011	100%	Colombia	Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas Fogacoop	\$74.250.000	00049	22
2	Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros	22/12/2012	22/12/2013	100%	Colombia	Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y Alimentos INVIMA	\$207.123.287	00050	36
3	Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros	12/10/2011	12/10/2012	100%	Colombia	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP	\$129.310.344	00051	54

Valor Total de Contratos \$ 410.683.631

Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre **EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO**
Identificación **C.C. No. 73.072.852 de Cartagena**

NOTAS:

- (1) Si se llegaren a acreditar más Contratos de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará máximo los TRES (3) primeros contratos relacionados en el presente anexo.
(2) Valor total ejecutado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica)

82007

02007

03007

12007

[Faint, illegible text]



NIT 830.053.319-2

**Prosperidad
para todos**

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

(S) FOGACCOOP
No.Rad: 2011003696
Fecha: 01/11/2011 18:10:57
Activo: RENISIÓN DE INFORMACION
Depend: GERENCIA ADMINISTRATIVA
Folios: 1 Anexos: 0

Entidad que certifica: **FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS
FOGACCOOP**

Al responder cite el No.Rad

CERTIFICA

Que **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** con NIT: 860.034.520-5 es nuestro asegurador para la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, así:

Ramo	Póliza	Número	Vigencia	Límite Asegurado	Prima Neta Anual (correspondiente al 100% de participación)	% de participación
Manejo	Infidelidad y Riesgos y Financieros	43061200	22-09-2010 22-09-2011	\$15.000.000.000	\$74.250.000	100%
Total					\$74.250.000	

Así mismo el servicio prestado por dicha aseguradora ha sido Excelente.

La persona encargada de los seguros en la Entidad es: **FELIPE GALLO CASTILLO**

En constancia se firma el primer (1) día del mes de Noviembre de 2011.

Firma
FELIPE GALLO CASTILLO
Gerente Administrativo
SUPERVISOR CONTRATO DE SEGUROS
Teléfono: 320 27 27 Ext 125

Carrera 13 No. 32 - 51 Interior 1 / Carrera 13A No. 32-30 Local 23
Parque Residencial Baviera
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 3202727 - 018000-919723
Fax: 3202720
Página Web: www.fogacoop.gov.co
e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co



SG-CER127182

PROOF

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA
EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -
INVIMA**

CERTIFICA

Que es asegurado de **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para las pólizas descritas a continuación:


Ramo	Póliza	Número	Vigencia	Prima anual sin IVA (correspondiente al % de participación)	% de Participación
Manejo	Infidelidad y Riesgos Financieros	43134814	22-12-2012 22-12-2013	\$207.123.287	100%
Manejo	Infidelidad y Riesgos Financieros	43134814	22-12-2013 23-05-2014 (Prorroga)	\$86.254.081	100%
Total				\$293.377.368	

Así mismo el servicio prestado por dicha aseguradora ha sido excelente.

La persona encargada de los seguros en la Entidad es:

Juan Manuel Mendoza Villamarin--Coordinador Grupo Gestión Administrativa Tel. 4235656
Ext: 141-142.

En constancia se firma a los trece (13) días del mes de mayo de 2014.


Firma

Nombre Funcionario
Cargo
Teléfono

JUAN MANUEL MENDOZA VILLAMARIN
Coordinador Grupo Gestión Administrativa
4235656 Ext: 141 - 142

0010



EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATACION DE LA DIRECCION DE
SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
(NIT. 900.373.913-4)

CERTIFICA


Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, suscribió con la firma CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.034.520-5, los contratos de seguros de acuerdo con los siguientes datos:

Numero de contrato UGPP	Ramo	Póliza	Numero de Póliza	Vigencia	Prima Neta sin incluir IVA	Porcentaje de participación de Chubb
9-006-2011	Manejo	Infidelidad y Riesgos Financieros	43103555	Octubre 12 de 2011 Octubre 12 de 2012	\$ 129.310.344,83	100%
9-002-2011	Responsabilidad Civil	Directores, Administradores y Servidores Públicos	43103145	Octubre 05 de 2011 Octubre 05 de 2012	\$ 155.172.413,80	100%
				TOTAL	\$284.482.758,63	

NÚMERO DE SANCIONES APLICADAS: Ninguna.

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO: Terminado.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Febrero de 2013.


GERMAN CAMILO VENEGAS CUESTAS
Coordinador Grupo de Contratación



CALIFICACION DEL CONTRATISTA

Durante el término de ejecución de los contratos de seguros 9.002.2011 y 9.006.2011 la firma la firma **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.034.520-5** cumplió con el objeto contractual pactado de acuerdo con las a las coberturas y vigencias indicadas en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros 43103555 y la póliza de responsabilidad civil Directores, Administradores y Servidores Públicos 43103145

Durante su vinculación como intermediario no se le ha impuesto multa o sanción alguna.

Por las anteriores consideraciones podemos calificar la calidad de su servicio y cumplimiento del contrato de forma Excelente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 07 días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

ELGA RUTH VALENZUELA
Profesional Especializado Grado 23
Supervisora del contrato

Elaboró: Marcela Sin
Revisó: Germán Camilo Venegas Cuestas

PROCESO VJ-VAF-SA-01-2015

“Contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que busca amparar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos de los que sea o llegare a ser legalmente responsable.”

ANEXO 2 B
EXPERIENCIA EN EL PAGO DE SINIESTROS

Nombre del Proponente: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RELACIÓN DE EXPERIENCIA

	Entidad Contratante	Ramo	Póliza	Fecha del Siniestro	Valor pagado	Fecha de Pago
1	Colombina S.A.	Infidelidad y Riesgos Financieros	43052135	6 de abril de 2010	\$ 570.001.826	30 de marzo de 2011
2	Giros y Finanzas C.F.C.	Infidelidad y Riesgos Financieros	43057496	26 de enero de 2011	\$ 919.597.483	29 de septiembre de 2011
3	Agencia Logística de las Fuerzas Militares	Infidelidad y Riesgos Financieros	43094094	23 de junio de 2011	\$ 470.643.558	15 de mayo de 2012

Valor Total de Contratos **\$ 1.960.242.867**

Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre **EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO**
Identificación **C.C. No. 73.072.852 de Cartagena**

NOTAS:

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento que la información relacionada es veraz

8200

C

C

0053



*OTROS
DOCUMENTOS*

8000

**FACTOR DE EVALUACION DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
(LEY 816/2003)**

DILIGENCIAR EN EL CUADRO SIGUIENTE EL PORCENTAJE QUE APLICA PARA LOS SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO OFRECIDOS EN LA PROPUESTA

TIPO DE SERVICIOS	(%) Componente Nacional	(%) componente Extranjero
PROFESIONALES ASOCIADOS AL PROCESO A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	100%	
TECNICOS ASOCIADOS AL PROCESO A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	100%	
OPERATIVOS ASOCIADOS A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	100%	



EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO
C.C. No. 73.072.852 de Cartagena
Representante Legal

Nota: Son bienes de origen nacional los definidos en el artículo 10 del Decreto 679 de 1994.

1008

C

C



CHUBB DE COLOMBIA
Compañía de Seguros S.A.
DHP - 84

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOREN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE LE HA SIDO PRESENTADO, QUE CONSTITUYE BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA Y LAS PARTICULARES QUE SE LE INCORPOREN, LAS CONDICIONES QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO EL ASEGURADO DESECUBRA QUE HA SUFRIDO PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE LOS AMPAROS DE LA MISMA, EN LA FORMA COMO QUEDAN DERIVADOS EN LA CONDICION PRIMERA Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO CONTRATADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SIEMPRE QUE EN ESTA POLIZA APAREZCA UN TERMINO, EN SINGULAR O PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICION QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CONDICION No. XXX - DEFINICIONES, TODOS LOS TITULOS Y SUBTITULOS INCLUIDOS EN ESTA POLIZA TIENEN UN CARACTER MÉRAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRADO DE LA CLAUSULA.

CONDICION I - AMPAROS

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, ACTUANDO SOLOS O EN CONCURSO CON OTROS, CON LA INTENCION MANIFIESTA DE HACER QUE EL ASEGURADO SUFRA DICHA PERDIDA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE PARA CUBRIR LAS PERDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO CUANDO ESTEN DESEMPEÑANDO ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES HABITUALES DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO O MIENTRAS ESTEN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITE DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA TRABAJOS ESPECIFICOS, DISTINTOS DE LOS ACTOS DE DIRECCION GENERAL EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

2. PREDIOS

2.1. COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD RESULTANTE DE HURTO, HURTO CALIFICADO, DE MANERA FRAUDULENTA, POR DESAPARICION MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O QUE SEA DANA DA, DESTRUIDA O EXTRAVIADA DE CUALQUIER FORMA O POR QUIEN HAYA SIDO CAUSADA, MIENTRAS QUE DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRE EN CUALQUIER PREDIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADO EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, INCLUYENDO VEHICULOS AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EL MISMO PROPOSITO, PREDIOS MOVILES Y/O SIMILARES, UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR

EL ASEGURADO PARA LA CONDUCCION DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS QUE DICHA PROPIEDAD.

ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD, EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, SEA O NO EL ASEGURADO, LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PERDIDA DE LA MISMA:

(i) POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA PROPIEDAD ESTE DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

o

(ii) POR ASALTO O ATRACO MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE REALIZANDO TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMATICO U OTRA INSTALACION SIMILAR PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO PARA TAL FIN O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE DENTRO O EN CUALQUIER EDIFICIO, VIA DE ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR MANTENIDO POR EL ASEGURADO PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPOSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, EXCLUYENDO, EN CUALQUIER CASO, PERDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.

2.2. COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO A MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFERICOS), PAPELERIA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BOVEDAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISION DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

2.3. COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO A TALES PREDIOS CAUSADO POR HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS, O AL INTERIOR DE CUALQUIERA DE TALES PREDIOS, POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISION DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO O SEA RESPONSABLE DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFERICOS), PAPELERIA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BOVEDAS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

3. TRANSITO

COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, HURTO, EXTRAÑO, APROPIACION INDEBIDA O DESAPARICION MISTERIOSA DE CUALQUIER PROPIEDAD, DEBIDO A NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, MIENTRAS ESTE EN

ANULADO

00055

TRANSITO DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA. BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTUEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE. DICHO TRANSITO COMIENZA TAN PRONTO COMO LA PERSONA O PERSONAS TRANSPORTADORAS RECIBAN DICHA PROPIEDAD Y TERMINA DE FORMA AUTOMATICA A SU ENTREGA POR TAL PERSONA O PERSONAS EN SU DESTINO FINAL.

ANULADO

4. FALSIFICACION

COMO CONSECUENCIA DE LA FALSIFICACION O ADULTERACION DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACION, ORDEN DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O PROPIEDAD, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTIA, GIRO POSTAL U ORDEN SOBRE TESOROS PÚBLICOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALQUIER CLASE DE FONDOS O PROPIEDAD, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA, O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDAD, CUYAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCION BANCARIA PERO QUE DICHAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES TENGAN UNA FIRMA, O ENDOSO FALSIFICADO O HAYAN SIDO ADULTERADOS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCION BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, PRUEBA DE TELEEX, PRUEBA TWX, TELEGRAFICAS, CABLEGRAFICAS O TELETP, ENVIADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE DEL CLIENTE DEL ASEGURADO O INSTITUCION BANCARIA APARENTANDO COMO QUE HAN ENVIADOTALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, SE CONSIDERA QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA.

0

COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER PAGARE, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO, QUE PRUEBE LLEVAR UN ENDOSO FALSIFICADO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO, PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO, U OBTENIDO EN UNA TRANSACCION CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR CUALQUIER PERSONA SUPPLANTANDO A OTRA, PAGADERO A LA PERSONA SUPPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE DE LA SUPPLANTADA, SE CONSIDERARA FALSIFICADO EN CUANTO A DICHO ENDOSO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECANICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

5. FALSIFICACION EXTENDIDA

COMO CONSECUENCIA DE

5.1. HABIENDO DE BUENA FE Y EN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO O DADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER PASIVO ACTUADO DE OTRA MANERA SOBRE

CUALQUIER TITULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, ACEPTANTE, FIDOR O GARANTE O HABER SIDO ADULTERADO, PERDIDO O HURTADO.

0

5.2. HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O HABER DADO FE DE CUALQUIER FIRMA SOBRE CUALQUIER TITULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFERA O PRETENDA TRANSFERIR TITULARIDAD.

SIENDO ENTENDIDO, NO OBTANTE, QUE SI LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE DICHAS PERIODAS OTORGADA POR EL NUMERAL 4 DE LA PRESENTE CONDICION, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO 5 NO SERA APLICABLE.

LA POSESION FISICAPOR PARTE DEL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, DEL ORIGINAL DE TAL TITULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, ES UNA CONDICION PRECEDENTE QUE EL ASEGURADO HA CONFIADO DE BUENA FE O ACTUADO DE CUALQUIER FORMAS SOBRE DICHO TITULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECANICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

6. MONEDA FALSIFICADA

COMO CONSECUENCIA DEL RECIBO DE BUENA FE POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER MONEDA O PAPEL MONEBA EN CURSO EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, FALSIFICADA O ADULTERADA.

7. RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD

COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA RESULTANTE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL IMPUESTA AL ASEGURADO POR LA PERDIDA, DAÑO O DESTRUCCION DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, MIENTRAS ESTEN GUARDADOS EN LAS BOVEDAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO.

8. PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION

COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE CUALQUIER DERECHO DE SUSCRIPCION, CONVERSION, REDENCION O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAÑO O PERDIDA DE PROPIEDAD.

8.2. EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTE SITUADO DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA

Y

8.3. MIENTRAS ESTE EN TRANSITO EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA BAJO LA CUSTODIA

DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTUEN COMO MENSAJERO, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE.

EL MONTO DE TAL PERDIDA SERA EL VALOR DE DICHA DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE DIFERENCIA, SEGUN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

9. INCENDIO, ASONADA, MOTIN, COMMOION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA PARA DINEROS Y TITULOS VALORES.

COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE DINERO Y/O TITULOS VALORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR INCENDIO, ASONADA, MOTIN, COMMOION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO, SE CONSIDERA:

- a. INCENDIO: LA COMBUSTION AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.
- b. MOTIN, COMMOION CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- c. ASONADA: SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL.
- d. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSCION DE HECHO DE LABORES.
- e. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIEN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN EL DINERO Y/O LOS TITULOS VALORES OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCION ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPOSITO DE PREVENIR SU PROPAGACION, ASI COMO EL HURTO O HURTO CALIFICADO CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

LAS PERDIDAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA EL MISMO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR LOS DEMAS EVENTOS DE QUE TRATA ESTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ELLOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA EL MISMO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

10. CAJEROS AUTOMATICOS

AMPARA LA PERDIDA O DAÑO DE DINERO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES RESULTANTE DIRECTAMENTE DEL HURTO DE ELLA DE CUALQUIER CAJERO AUTOMATICO.

PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA OTORGADA SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- a) CAJEROS AUTOMATICOS: SON MAQUINAS O EQUIPOS MANTENIDOS POR EL ASEGURADO PARA DESEMBOLSAR DINERO, ACEPTAR DEPOSITOS, CAMBIAR CHEQUES, PAGAR GIROS O REALIZAR PRESTAMOS CON TARJETAS DE CREDITO.
- b) INSTRUMENTO NEGOCIABLE: CUALQUIER ESCRITO
 - i) FIRMADO POR QUIEN LO OREA O GIRA, Y
 - ii) QUE CONTIENE UNA PROMESA INCONDICIONAL U ORDEN DE PAGAR UNA SUMA CIERTA DE DINERO Y NINGUNA OTRA PROMESA, OBLIGACION O PODER DADO POR EL GIRADOR, Y
 - iii) QUE SEA PAGADERA CONTRA LA PRESENTACION O DENTRO DE UN TIEMPO DEFINIDO, Y
 - iv) QUE SEA PAGADERO A LA ORDEN O AL PORTADOR
- c) DINERO: MEDIO DE CAMBIO DE USO CORRIENTE, AUTORIZADO O ADOPTADO POR UN GOBIERNO NACIONAL O EXTRANJERO COMO PARTE DE SU MONEDA CIRCULANTE

11. COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

LA COMPANIA INDEMNIZARÁ LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS EN EL EVENTO QUE TAL PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO ESTE SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTACOBERTURA NO SERA APLICABLE A AQUELLA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO, IGUAL O MENOR QUE DICHO DEDUCIBLE, PERO, SI DICHA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO ES MAYOR QUE DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA BAJO ESTACOBERTURA QUEDA LIMITADA A LA MISMA PROPORCION DE LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, QUE EL MONTO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO GUARDE CON EL MONTO TOTAL DE LA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO.

A ELECCION DE LA COMPANIA, EL ASEGURADO PERMITIRA A LA MISMA DIRIGIRLA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL A NOMBRE DEL ASEGURADO A TRAVES DE ABOGADOS ELEGIDOS POR LA COMPANIA.

ANULADO

CONDICIONII. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

- A. CUALQUIER RECLAMACION:
- i) POR PERDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y POR PERDIDAS SUFRIDASCON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
 - ii) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO A UN ASEGURADOR BAJO CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGURO DE IGUAL NATURALEZA A ESTA, VIGENTE ANTES DE LA INICIACION DE ESTE SEGURO.
 - iii) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL ASEGURADOCON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y NO REVELADO ALACOMPANIAANTES DEL COMIENZO DEL MISMO.
- B. PERDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOSU OMISSIONESDESHONESTAS O FRAUDULENTASDE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVADEL ASEGURADO DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL SEGURO INCISO DEL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- C. PERDIDA O DAÑO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE, CONSTITUYA O SEA PARTE DE:
- i) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTO DE ENEMIGO, EXTRANJERO, HOSTILIDADES, U OPERACIONES BELICAS (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADOR, LEY MARCIAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE Y EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
 - o
 - ii) TIFON, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRANEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- D. PERDIDA O DAÑO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADICADTA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.
- E. PERDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL O UN INCUMPLIMIENTO SOBRE:
- i) CUALQUIER PRESTAMO O TRANSACCION DE LA NATURALEZA DE O EQUIVALENTE A UN PRESTAMO OTORGADO POR U OBTENIDO DEL ASEGURADO.
 - o
- F. PERDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS SOBRE LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA FONDOS PROVENIENTES DE CHEQUES EN CANJE QUE NO SEAN PAGADOS POR EL BANCO GIRADOR, A NO SER QUE DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- G. PERDIDA, SALVO CUANDO ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES DE VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTEN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO CON AUTORIZACION PARA VENDERLOS EXCEPTO QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PERDIDA Y QUE TALES CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O HONRADOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.
- H. PERDIDA DE PROPIEDAD O PERDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE PROPIEDAD TAL COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2 - PREDIOS, 3 - TRANSITO U 8 - PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTA POLIZA MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD ESTE BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPANIA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS.
- I. NO OBTANTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER SUMA OBTENIDA POR EL ASEGURADO DE LA COMPANIA TRANSPORTADORA DE VALORES POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, SERA CONSIDERADA PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE SEGURO COMO DEDUCIBLE Y LA COMPANIA INDEMNIZARA CUALQUIER REMANENTE DE PERDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO Y NO CUBIERTA POR LA COMPANIA TRANSPORTADORA DE VALORES BAJO TALES CONCEPTOS, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA PARA EL EVENTO QUE CAUSE DICHA PERDIDA.
- J. EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPANIA TRANSPORTADORA DE VALORES.
- i) LOS SEGUROS MANTENIDOS POR DICHA COMPANIA TRANSPORTADORA DE VALORES PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y
 - ii) TODOS LOS DEMAS SEGUROS E INDEMNIZACIONES VIGENTES MANTENIDOS EN CUALQUIER FORMA POR O PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE DICHA COMPANIA TRANSPORTADORA DE VALORES.
- K. FALTANTES DE CAJAEENCUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR CUALQUIERA QUE SEA EL MONTO DE DICHO FALTANTE, Y CUALQUIER FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL DE CAJA DEL CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE SE PRESUMIRA QUE SE HA DEBIDO A ERROR.
- L. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DENEGOCIOS (TRADING, POR SU EXPRESION EN INGLES) CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, EN NOMBRE DEL

- j) DICHA PERDIDA ESTÉ CUBIERTA SAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
 - h) DICHOS DISPOSITIVOS MECANICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMATICOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
 - h) DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 10 - CAJEROS AUTOMATICOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- S. PERDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES O OTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL ASEGURADO SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION V.
- T. PERDIDAS COMO RESULTADO DE PROVENGAN DE O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICION VI.
- U. CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTE INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O EFECTUADOS EN PAISES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PERDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VINCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAISES O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAISES QUE ESTEN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.
- V. PERDIDA QUE COMPRENDA CONOCIMIENTO DE EMSARQUE, GARANTIA DE MUELLE, RECIBO DE BODEGA U ORDEN PARA ENTREGA DE MERCANCIAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER DOCUMENTO QUE EVIDENCIE O IMPLIQUE QUE SU POSEEDOR ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR, CONSERVAR Y DISPONER DEL DOCUMENTO Y DE LAS MERCANCIAS QUE COBIJA.
- W. PERDIDAS RESULTANTES DE QUE EL ASEGURADO NO EFECTUE AUDITORIA Y EXAMENES INTERIORS EN LA OFICINA PRINCIPAL TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS COMO MINIMO UNA VEZ DURANTE CADA PERIODO DE DOCE MESES.
- X. PERDIDAS RESULTANTES DE QUE EL ASEGURADO NO MANTENGA UNO O VARIOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, QUE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO Y TALES PROCEDIMIENTOS O INSTRUCCIONES DEBERAN SER RECORDADAS REGULARMENTE.
- Y. PERDIDAS RESULTANTES DE QUE LAS FUNCIONES O DEBERES DE CADA EMPLEADO NO ESTEN DE TAL FORMA QUE A NINGUN EMPLEADO SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCION DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.

ANULADO

- ASEGURADO O DE OTRA FORMA, REPRESENTADO O NORPOR UNA DEUDA O SALDOS QUE APAREZCAN COMO DEBIDOS POR EL ASEGURADO SOBRE CUALQUIER CUENTA DE UN CLIENTE, REAL O FICTICIA, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ACCION U OMISION DE PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN RELACION CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHO NEGOCIO, DEUDA O SALDO.
- K. PERDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CREDITO O DEBITO, EMITIDAS O QUE APARENTEN HABER SIDO EMITIDAS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DISTINTO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- L. PERDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS BENEFICIOS O INGRESOS, DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, BENEFICIOS QUE SIEMPRE SERAN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PERDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
- M. PERDIDA DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - O 7 - RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- N. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACION O ADULTERACION, EXCEPTO CUANDO ESTEN CUBIERTAS BAJO LOS NUMERALES 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - 4 - FALSIFICACION, 5 - FALSIFICACION EXTENDIDA - O 5 - MONEDA FALSIFICADA - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- O. DAÑOS O PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS PROVENIENTES DE UNA PERDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO.
- P. PERDIDA DEBIDA A LA ENTREGA DE PROPIEDAD FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
- i) DE HACER DAÑO FISICO A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO DEL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PERDIDA DE PROPIEDAD EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO SIEMPRE QUE, AL INICIARSE DICHO TRANSITO, EL ASEGURADO NO TUVIESE NINGUN CONOCIMIENTO DE DICHA AMENAZA.
 - o
 - ii) DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER PROPIEDAD (INCLUYENDO PROPIEDAD) DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- Q. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACION REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACION PERTENECIENTE, OPERADO O COMPARTIDO POR EL ASEGURADO, EXCEPTO QUE DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- R. PERDIDA QUE INVOLUCRE DISPOSITIVOS MECANICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMATICOS, A MENOS QUE:

CONDICION III - PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

La Compañía ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, todo nuevo predio adicional establecido por el Asegurado durante la vigencia de este seguro para la condición de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que el Asegurado le presenta a La Compañía que sirva de base para la emisión del presente contrato de seguro, o las aceptadas por escrito por La Compañía.

También ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, cualquier aumento, durante la vigencia de este seguro, en el número de empleados en cualquiera de los predios del Asegurado cubiertos por el presente seguro.

CONDICION IV - FUSION, CONSOLIDACION, COMPRA O ADQUISICION EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

En el evento que durante la vigencia de la póliza el Asegurado se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo la misma se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida que:

1. Hayá ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, o
2. Surja o pueda surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que el Asegurado:
1. De aviso por escrito a La Compañía, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
2. Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
3. Obtenga el consentimiento de La Compañía para ampliar la cobertura con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
4. De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos, consecuentes con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
5. Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propositos

CONDICION V - CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. En el evento que durante la vigencia delapóliza se presente cualquiera de las siguientes situaciones:
 - i) La liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado, o
 - ii) El nombramiento de un liquidador o gerente, fijo o temporal, por orden de cualquier autoridad competente sobre todo o cualquier parte de los activos o negocios del Asegurado, o
 - iii) Cualquier concordata, acuerdo o convenio con los acreedores, o
 - iv) El control del Asegurado por parte de cualquier autoridad gubernamental.

la cobertura brindada terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de La Compañía y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por el Asegurado con posterioridad a tales hechos.

En el evento que cualquier subsidiaria del Asegurado amparada bajo esta póliza, sufra un cambio de control, como quedó dicho, la cobertura brindada para ella terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de La Compañía y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por el Asegurado con posterioridad a tales hechos.

2. En el evento que durante la vigencia delapóliza se presente cualquiera de las siguientes situaciones: consolidación o fusión con cualquier otra entidad o cualquier compra, opción de compra, transferencia, pigresación o venta de activos o compras de participación que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, entendiéndose como "Control" el poder de determinar la administración o políticas de la casa matriz o una Compañía Controladora del Asegurado por virtud de la propiedad de acciones con derecho a voto, la cobertura otorgada continuará vigente, siempre que el Asegurado:
 - (i) De aviso escrito a La Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y
 - (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tales hechos, y
 - (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para continuar con todas o algunas de las coberturas provistas por esta seguro, y
 - (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos a raíz de tal cambio, y
 - (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propositos

CONDICION VI - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

La responsabilidad de La Compañía por todos los siniestros que el Asegurado descubre que ha sufrido durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite o sublímites de valores asegurados por Asegurado, empresa, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de La Compañía, y que a su vez serán parte del valor asegurado total, es decir, que no son en adición a este.

En caso que un siniestro afecte dos o más amparos de los otorgados por la póliza, la responsabilidad de La Compañía no excederá del límite de valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni en total, del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Al agotarse el límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella:

1. La Compañía no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuando fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a La Compañía, y

2. La Compañía no tendrá obligación alguna bajo el numeral 11 - Costos judiciales y honorarios de abogados - de la Condición I - Amzaros - de continuar con la defensa del Asegurado. Por lo tanto, una vez La Compañía notifique al Asegurado que el límite de valor asegurado contratado se extinguió, el Asegurado asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

CONDICION VII - COBERTURANO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esté vigente este seguro o cualquier seguro sucesor de igual naturaleza con La Compañía, el monto de primas pagaderas o pagadas, la responsabilidad de La Compañía tal como quedó establecida en la condición precedente será acumulativa en montos de año en año o de vigencia en vigencia.

CONDICION VIII - DISMINUCIÓN DEL LIMITE DE VALOR ASEGURADO

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía.

CONDICION IX - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

El Asegurado deberá informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que cubran los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

CONDICION X - SINIESTRO

Es el hecho que el Asegurado descubre que ha sufrido, durante la vigencia del seguro, y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

El descubrimiento ocurre tan pronto como el Asegurado tiene conocimiento de:

1. Hechos que puedan subsiguientemente resultar en una pérdida amparada bajo esta póliza.
2. Un reclamo real o potencial en el que se supone que el Asegurado es responsable frente a un tercero, sin tener en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de tal pérdida no exceda el deducible aplicable o no se conozcan detalles o la cuantía de la misma.

Las pérdidas o serie de pérdidas causados por acciones de cualquier persona ya sea uno de los empleados del Asegurado o no, o acciones en los que dicha persona esté implicada o involucrada, se consideraran como un solo siniestro.

El conjunto de pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza proveniente de un mismo evento se considerará para los efectos de la misma como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de delito criminal, de medio y de resultado.

CONDICION XI - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro, de acuerdo con lo establecido en la condición precedente, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tendrá obligación de:

1. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes.
2. Dar noticia a La Compañía del siniestro, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya descubierto o debido descubrir o, durante el plazo que se establezca en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
3. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación vigente.

4. Declarar a La Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

5. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de La Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.

6. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a La Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las que las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización.

7. A petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

8. Cuando el Asegurado tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal instaurado en su contra para hacer valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, queda obligado a notificar de ello a La Compañía en un plazo máximo de treinta (30) días comunes siguientes a tal conocimiento o aviso. Simultáneamente con tal aviso y con posterioridad en la medida que se le solicite, el Asegurado se obliga a suministrar a La Compañía copia de todos los alegatos y documentos pertinentes.

Si el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos no cumple con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

ANULADO

CONDICION XII - DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía. Las facultades conferidas a La Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirado. Salvo dolo o culpa grave, La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

En el evento de cualquier procedimiento legal entablado en contra del Asegurado para hacer valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, La Compañía podrá, a su discreción, dirigir o no la defensa de todos o algunos de tales procedimientos legales. La defensa por La Compañía será hecha a nombre del Asegurado a través de abogados seleccionados por ella. El Asegurado deberá proveer apoyo y suministrar las informaciones y evidencias solicitadas por La Compañía para la defensa.

Si La Compañía opta por defender todos los procedimientos legales o una parte de ellos, los costos honorarios de abogados en que ella incurra y el valor de cualquier arreglo o fallo judicial sobre esa parte demandada por La Compañía, serán consideradas como pérdida bajo el amparo correspondiente. Si la cantidad demandada en tales procedimientos legales es mayor que la cantidad recuperable bajo esta póliza, o si fuere aplicable un deducible, o ambos, la responsabilidad de La Compañía por los costos judiciales y honorarios de abogados queda limitada a la proporción que la cantidad recuperable bajo esta póliza represente de la cantidad demandada en tales procedimientos legales.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICION XIII - BASE DE AVALUO PARA LA INDEMNIZACION DE PÉRDIDAS

1. Dinero: Cualquier pérdida de dinero o pagadera en dinero, será pagada en la moneda de la República de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en dólares de los Estados Unidos de América, el pago se hará liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento de desembolso de la pérdida.
2. Títulos valores: El valor de cualquier pérdida de títulos valores será el valor promedio del mercado de tales títulos valores en el día inmediatamente anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida. Sin embargo, el valor de cualesquiera títulos valores reemplazado por el Asegurado con el consentimiento de La Compañía antes de haber acordado cualquier reclamo respecto del mismo, será el valor en el mercado del título valor al momento de reemplazarlo. Respecto de certificados, garantías, derechos u otros títulos valor provisionales necesaria para una suscripción, conversión, redención o el ejercicio de derechos derivados de depósito distintos de certificados de depósito, el valor de ellos será el valor en el mercado de tales derechos

ANULADO

Inmediatamente antes de su expiración si dicha pérdida no es descubierta sino hasta después de su expiración. Si no existe cotización en el mercado para tales títulos valores o para tales derechos y primogativas, el valor será fijado por mutuo acuerdo entre las partes.

Si los títulos valores perdidos o dañados permiten su reemplazo, entonces el valor de la pérdida serán los costos o gastos que se deriven del reemplazo de los títulos valores.

No obstante lo anterior, si a pesar del haber sido declarados como totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, terceros de buena fe los presentasen para su pago y el Asegurado y/o el emisor se vieran legalmente obligado a pagarlos entonces el valor de la pérdida indemnizable será el valor total de dichos títulos valores, es decir, la cantidad que el Asegurado y/o emisor estuviesen legalmente obligados cancelar por ellos.

3. Préstamo: El valor de cualquier pérdida o de la porción de una pérdida que resulte de un préstamo, será la cantidad realmente desembolsada por el Asegurado a un prestatario bajo tal préstamo, reducida en todas las cantidades recibidas de él, incluidos pero no limitados a intereses y honorarios, recibidos por el Asegurado bajo todos los préstamos a dicho prestatario, sean o no parte de una reclamación bajo esta póliza.
4. Negociación de títulos valores: El valor de cualquier pérdida o de esa porción de una pérdida que resulte de una transacción, se verá reducida por la cantidad de las comisiones y otras sumas recibidas por el Asegurado como resultado de dicha transacción.

Libros de contabilidad u otros registros: El valor de cualquier pérdida de propiedad consistente en libros de contabilidad u otros registros empadronados por el Asegurado en el margen de sus negocios, será la cantidad pagada por el Asegurado por los libros en blanco, las páginas en blanco, u otros materiales que reemplazan los libros de contabilidad y demás registros perdidos, más el costo laboral pagado por el Asegurado por la transcripción o copia de datos para reproducir tales libros de contabilidad o registros, siempre que tales libros o registros sean efectivamente reproducidos.

5. Otra propiedad: El valor de cualquier pérdida de propiedad distinta de la antes señalada será el valor real en dinero o el costo de reparación o reemplazo de tal propiedad con otras de similar calidad y precio, lo que sea menor.

CONDICION XIV - RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reparar o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con La Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones si restituyere, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

CONDICION XV - REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente pueden ser retiradas y consignarlas a nombre del empleado, en el juzgado que adelanta la investigación, para que la justicia decida si el mismo ha perdido el derecho a recibirlas.

En el evento de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha realizado el pago de la indemnización por parte de La Compañía, el Asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, se obliga a entregar a La Compañía, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

Si el Asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

CONDICION XVI - COMPENSACION

Si el Asegurado o Beneficiario al momento de descubrir la pérdida o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del empleado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dichas acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 17-14 y siguientes del Código Civil.

La indemnización se disminuirá también en el valor de los bienes, haberes o derechos que el Asegurado o Beneficiario haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada bajo esta póliza.

CONDICION XVII - SALVAMENTO Y RECOBROS

En caso de existir salvamentos o cobros a cuenta de cualquier pérdida cubierta por este seguro, el monto recuperado, después de deducir el costo efectivo para lograrlos, se aplicará en el siguiente orden.

Primero: para rembolsar al Asegurado en su totalidad, la parte de la pérdida, en caso de haberla, no indemnizada por La Compañía por haber excedido la suma asegurada del amparo afectado cubierto por la presente póliza.

Segundo: el saldo, en caso de haberlo, o el recobro neto total, si el monto de la pérdida no excede valor asegurado del amparo afectado cubierto por esta póliza, será aplicado para reducir la pérdida indemnizable, si no se ha efectuado el pago de la indemnización, o si ya se ha efectuado, se reembolsará a La Compañía.

Tercero: finalmente, cualquier saldo resultante luego de aplicar lo establecido en los literales anteriores, se destinará a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación del deducible en caso de siniestro.

CONDICION XVIII - DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado.

Por lo tanto, La Compañía será responsable bajo esta póliza únicamente por la suma en la que cualquier pérdida individual sea mayor que el deducible aplicable establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

CONDICION XIX - PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICION XX - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o doloosos.

2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.

3. Cuando renuncian a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CONDICION XXI - INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores, soportarán la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos, produce nulidad.

CONDICION XXII - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

CONDICION XXIII - INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

ANULADO

CONDICION XXIV - DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubiesen llevado a celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha enmendado por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inocultable del Tomador, el contrato no será nulo, pero La Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se aliana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION XXV - MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al orden consignado en el inciso primero de la condición declarada sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si se se excarata dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, concierne que se presume transcurrió treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

CONDICION XXVI - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proseguir tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

ANULADO

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general.

CONDICION XXVII - REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días corridos de antelación, contados a partir de la fecha del envío, por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al pago comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a pro rata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICION XXVIII - NO RENOVACION TACITA

Esta póliza expresamente declarada y convenido que la presente póliza no tendrá renovación automática a su vencimiento y, por lo tanto, si el Asegurado desea continuar con la misma, deberá presentarse a La Compañía, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

La Compañía se reserva el derecho de presentar términos de renovación y de continuar o no con la póliza.

CONDICION XXIX - TERMINACION

Esta póliza termina en su integridad por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por revocación de la póliza, conforme a lo establecido en la condición XXVIII.
2. Por expiración de la vigencia de la póliza, en los términos establecidos en la condición XXVIII.
3. Inmediatamente al nombramiento de un síndico o liquidador para actuar a nombre del Asegurado, o la toma de posesión del Asegurado por parte de la autoridad de supervisión o vigilancia correspondiente.
4. Inmediatamente por la disolución del Asegurado si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal para ello.
5. Inmediatamente al agotarse el límite de valor asegurado, de conformidad con lo establecido en la condición Y - Responsabilidad de La Compañía.

Esta póliza termina con respecto a cualquier empleado:

1. Inmediatamente que el Asegurado o alguno de sus miembros de junta directiva o consejo de administradores, o ejecutivos que no están actuando en concurso con tal empleado, conozcan de cualquier acto deshonesto o fraudulento realizado por tal empleado en cualquier momento, bien sea mientras es empleado del Asegurado o no, independientemente que el acto esté o no amparado bajo esta póliza, y sin que haga diferencia si fuere contra el Asegurado o contra cualquier otra persona o entidad.
2. Al vencimiento del plazo establecido en el último inciso del literal b) de la condición XXXII - Definición de empleado.

CONDICION XXX DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** significa el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza y cualquier compañía subsidiaria en las que el Asegurado tenga la mayoría de la participación de su capital que se relacionen en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
2. **EMPLEADO Y EMPLEADOS:**

ANULADO

Todos los anteriores deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del ASEGURADO en cualquiera de sus oficinas e instalaciones e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas en 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.9, los socios, ejecutivos y demás empleados de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos de la **CONDICION X SINIESTRO** y, en caso de pago bajo esta póliza, la **COMPANIA** se subrogará en los derechos de recuperación que tendría el ASEGURADO contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en la **CONDICION XXII SUBROGACION**.

1. Uno o más funcionarios del ASEGURADO.
2. Un ejecutivo del ASEGURADO.
3. Estudiantes invitados mientras estén adelantando estudios en las oficinas o predios del ASEGURADO.
4. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el ASEGURADO, para estar en los predios del ASEGURADO.

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente distinto de los especificados en 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.9, vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en el sistema de nómina del ASEGURADO.

5. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el ASEGURADO en los predios del ASEGURADO.
6. Personas suministradas por compañías proveedoras de empleados temporales (Outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el ASEGURADO y encomendadas por esta.
7. Un abogado contratado por el ASEGURADO y un empleado de dicho abogado mientras se encuentren prestando servicios legales al ASEGURADO.

3. **PROPIEDAD:** tal como se emplea en este seguro significa: dinero, oro o plata en lingotes, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos elaborados de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas; certificados de acciones, bonos, cupones y todas las demás formas de títulos valores, cheques, giros postales, estampillas, pólizas de seguros, escrituras, hipotecas y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos que representen dinero u otra propiedad (real o personal) o intereses en la misma, y otros documentos vellosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el Asegurado en la conducción de sus negocios, y todo otro instrumento similar a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales el Asegurado tenga un interés o en los cuales el Asegurado haya adquirido o obtenga haber adquirido un interés en razón de la situación financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el Asegurado, o la compra de los activos principales de dicho predecesor o que son mantenidos por el Asegurado para cualquier propósito o en cualquier calidad, sean mantenidos gratuitamente o de otra forma, tenga o no responsabilidad legal por ellos y los bienes muebles no enumerados anteriormente y por los cuales el Asegurado es legalmente responsable, excluyendo específicamente conocimientos de embarque, certificados de depósito, recibos de bodega y obras de arte.

8. Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del ASEGURADO, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o empleado del ASEGURADO, o mientras esté actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la propiedad del ASEGURADO.

CONDICION XXXI - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deben hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CONDICION XXXII - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

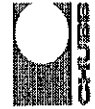
CONDICION XXXIII - NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

11. Un empleado de una institución fusionada o consolidada con el ASEGURADO con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza; o

0000

0000
0000
0000
0000
0000
0000
0000



AMPARO ADICIONAL DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 983

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE LE HA SIDO PRESENTADO, QUE CONSTITUYE BASE Y PARTE INTEGRANTE DE COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA DE SEGURO A LA QUE EL MISMO SE ADHIERE, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDICASE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, PARA AMPARAR LAS PERDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL ASEGURADO DESCUBRA QUE HA SUFRIDO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE LOS AMPAROS DEL MISMO, EN LA FORMA COMO QUEDAN DEFINIDOS EN LA SECCION I - AMPAROS, Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO CONTRATADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SIEMPRE QUE EN ESTE AMPARO ADICIONAL APAREZCA UN TERMINO, EN SINGULAR O PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICION QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCION No. IV - DEFINICIONES. TODOS LOS TITULOS Y SUBTITULOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO ADICIONAL TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRAL DE LA CLAUSELA.

I. AMPAROS

1 - SISTEMAS DE COMPUTADORAS

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE:

1.1. EL INGRESO FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRONICOS DIRECTAMENTE EN:

- i) EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO; O
- ii) UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS; O
- iii) UN SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; O
- iv) UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE.

1.2. LA MODIFICACION O DESTRUCCION FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRONICOS ALMACENADOS O SIENDO EJECUTADOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS ANTERIORES O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES AL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.

1.3. EL INGRESO FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRONICOS A TRAVES DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFONICA, DIRECTAMENTE AL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO

SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTO SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRA UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

2 - PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADOR:

REGISTRO SUPERINTENCIONAL
31052012-1521-P-13-CHUBB COLOMBIA



POR RAZON DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA O PROPIEDAD, ESTABLECIDO CUALQUIER CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA PREPARACION FRAUDULENTO O LA MODIFICACION FRAUDULENTO DE PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADOR, CUYOS ACTOS FRAUDULENTO FUERON ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA CUYA INTENCION ERA LA DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SOPORTARA DICHA PERDIDA O LA OBTENCION DE UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O CUALQUIER OTRA PERSONA.

3 - EQUIPOS Y DATOS ELECTRONICOS:

3.1. POR RAZON Y COMO RESULTADO DE ALTERACION O DESTRUCCION DOLOSA O INTENTO O AMENAZA DE TALES DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER PERSONA, MIENTRAS QUE LOS DATOS ELECTRONICOS ESTEN GUARDADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO O EN UN SISTEMA DE UNA RED DE SERVICIOS INTERCAMBIARIOS O MIENTRAS ESTA SIENDO GRABADA EN UN SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DENTRO DE LAS OFICINAS O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA QUE ACTUE COMO SU MENSAJERO (O UNA PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO) O QUE DEBA CUSTODIAR DURANTE UNA EMERGENCIA QUE SURJA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO; MIENTRAS QUE EL PROCESADOR ELECTRONICO DE DATOS EN EL QUE TAL INFORMACION ESTA SIENDO GUARDADA SE ENCUENTRE EN TRANSITO DEBERA COMENZAR INMEDIATAMENTE CON LA RECEPCION DEL RECEPTOR DESIGNADO O DE SU AGENTE, DADO QUE EL ASEGURADO SEA EL DUENO DE DICHO PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PERDIDA O DAÑO.

3.2. POR RAZON DE QUE LOS EQUIPOS O DATOS ELECTRONICOS SEAN EXTRAVIADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS COMO EL RESULTADO DIRECTO DE HURTO O DESAPARICION MISTERIOSA E INEXPLICABLE O ACTO MALINTENCIONADO, DESAPARECIMIENTO MIENTRAS QUE EL PROCESADOR ELECTRONICO DE DATOS ES GUARDADA O DEPOSITADO DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE, O EN LA CUSTODIA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O UN APERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO) O CUSTODIANDO DURANTE UNA EMERGENCIA QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE DICHO MENSAJERO (DESIGNADO); MIENTRAS QUE LOS DATOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO ESTAN EN TRANSITO EN CUALQUIER LUGAR, DICHO TRANSITO DEBE INICIAR INMEDIATAMENTE CON LA RECEPCION DE DICHO DATOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO POR DICHO MENSAJERO, Y DEBERA TERMINAR INMEDIATAMENTE CON LA ENTREGA AL CORRESPONDIENTE RECEPTOR O AGENTE, DADO QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE DICHO PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TAL PERDIDA O DAÑO; Y

3.3. LA ADULTERACION O DESTRUCCION DOLOSA DE PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADOR, MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO, PREVISTO QUE EL ASEGURADO SEA EL DUENO DE TALES PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADORAS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PERDIDA O DAÑO.

4 - VIRUS INFORMATICO:

00061

REGISTRO SUPERINTENCIONAL
31052012-1521-P-13-CHUBB COLOMBIA

ANULADO



4.1. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DE LOS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO DEBIDO A UN VIRUS INFORMATICO CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO.

4.2. POR LA PERDIDA DE LOS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE SU DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DEBIDO A UN VIRUS INFORMATICO CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRONICOS ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.

5 - COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y TELEFACSIMILES

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRANSMITIDAS.

(1) A TRAVES DE UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO, O
(2) POR TELEFACSIMILE, TELEX PROBADO, TVX PROBADO O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES PROBADOS

DIRECTAMENTE EN EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADOS POR UN CLIENTE, CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O INSTITUCION FINANCIERA PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR DICHO CLIENTE CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O INSTITUCION FINANCIERA O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS AL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA AL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO.

CONDICION ESPECIAL: TODOS LOS TELEFACSIMILES (FAXES), TELEX, TVX O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PARÁGRAFO (2) ANTERIOR DEBEN SER PROBADOS, CON SUCESION A UNA LLAMADA TELEFONICA DE COMPROBACION A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIO LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA, Y A QUE CUALQUIERA DE ESOS FACSIMILES PODRIA LLEVAR TAMBIEN UNA FIRMA FALSIFICADA O UNA ADULTERACION FRAUDULENTA.

6 - TRANSMISIONES ELECTRONICAS:

6.1. POR QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, UNA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O UNA INSTITUCION FINANCIERA HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD OTORGADO CREDITO DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA PRETENDIENDO HABER SIDO DIRIGIDA POR EL

ANULADO

000000



ASEGURADO A SU CLIENTE, UNA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O UNA INSTITUCION FINANCIERA AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRANSMITIDAS.

(1) A TRAVES DE UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO, O
(2) POR TELEFACSIMIL, PROBADO, TELEX PROBADO, TVX PROBADO O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACION PROBADOS.

DIRECTAMENTE A UN SISTEMA INFORMATICO O UNA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO CLIENTE CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O INSTITUCION FINANCIERA Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO O FUERON EL RESULTADO DIRECTO DE MODIFICACION FRAUDULENTA DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO, O

6.2. COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO FRAUDULENTO, LA MODIFICACION FRAUDULENTO O LA DESTRUCCION FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRONICOS ALMACENADOS DENTRO DE O SIENDO PROCESADOS EN EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO HACIA EL SISTEMA INFORMATICO DEL CLIENTE MIENTRAS EL ASEGURADO ESTE ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIOS PARA DICHO CLIENTE, Y

POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL CLIENTE LA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O LA INSTITUCION FINANCIERA.

7 - TITULOS VALORES ELECTRONICOS:

POR QUE UN DEPOSITO CENTRAL HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O DEBITADO CUALQUIER CUENTA DEL ASEGURADO CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA QUE PRETENDA HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHA SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O EL DEBITO DE LA CUENTA DEL ASEGURADO EN CONEXION CON LA COMPRA, VENTA, TRANSFERENCIA O PIGNORACION DE UN TITULO VALOR ELECTRONICO CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRANSMITIDAS.

(1) A TRAVES DE UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO, O
(2) POR TELEFACSIMILE, PROBADO, TELEX PROBADO, TVX PROBADO O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACION PROBADOS.

DIRECTAMENTE A UN SISTEMA INFORMATICO O UNA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO DEPOSITO CENTRAL Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCA HABER SIDO ENVIADO POR EL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR EL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL



ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL Y POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL DEPOSITO CENTRAL

8 - TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

8.1. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO O ENTREGADO CUALQUIER PROPIEDAD CONFIANDO EN CUALQUIER INSTRUCCION DE TRANSFERENCIA INICIADA POR VOZ DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD EN UNA CUENTA DE UN CLIENTE A OTROS BANCOS PARA ACREDITARLO A PERSONAS SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERAN HECHAS POR TELEFONO A AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y ELEGIDA POR UN CLIENTE PARA SOLICITAR POR TELEFONO LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS O LA ENTREGA DE TAL PROPIEDAD, PERO CUYAS INSTRUCCIONES NO FUERON HECHAS POR DICHO CLIENTE O POR CUALQUIER FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE O FUERON FRAUDULENTAMENTE HECHAS POR UN FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE CUYOS DEBERES, RESPONSABILIDADES O EMPLEADO NO LE PERMITIAN HACER, INICIAR, AUTORIZAR, VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O EL CLIENTE SUFRAN UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

8.2. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO O ENTREGADO CUALQUIER PROPIEDAD, CONFIANDO EN CUALQUIERA INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA INICIADAS POR VOZ SUPUESTAMENTE COMUNICADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD EN UNA CUENTA DEL CLIENTE A OTRA INSTITUCION FINANCIERA PARA ACREDITARLE A PERSONAS PRESUNTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERON SUPUESTAMENTE HECHAS POR TELEFONO ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO POR AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES POR TELEFONO INTER OFICINAS, Y FRAUDULENTAMENTE PRETENDIAN HABER SIDO HECHAS POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO AUTORIZADO PARA SOLICITAR TELEFONICAMENTE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD PERO CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR UNA PERSONA, DIFERENTE DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE INTENTABA CAUSARLE AL ASEGURADO O AL CLIENTE UNA PERDIDA U OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

DEFINICION ESPECIAL

"CLIENTE" COMO SE USA EN ESTE AMPARO SIGNIFICA CUALQUIER CORPORACION, SOCIEDAD O CLIENTE DE CONFIANZA O ENTIDAD DE NEGOCIOS SIMILARES QUE TENGA UN ACUERDO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYO ACUERDO DEBERA ESTAR EN LA FORMA DE UNA RESOLUCION DE LA COMPAÑIA CONTENIENDO UNA LISTA DE INDIVIDUOS AUTORIZADOS QUE PUEDAN INICIAR Y



AUTENTICAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ ESPECIFICANDO LOS NUMEROS TELEFONICOS ASI COMO LOS LIMITES MONETARIOS PARA TODOS LOS INICIADORES / AUTENTICADORES TAL ACUERDO ESCRITO DEBERA TAMBIEN ESTABLECER LOS TERMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS QUE EL SERVICIO ES PROVISTO INCLUYENDO UNA LIMITACION DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

CONDICION ESPECIAL

TODAS LAS SOLICITUDES RECIBIDAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEBEN SER:

- 1) PROBADAS O SUJETARSE A LLAMADA DE DEVOLUCION A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA A LA QUE LLAMO SOLICITANDO LA TRANSFERENCIA, Y
- 2) QUE EL ASEGURADO CUENTE CON CONTROL DUAL SOBRE ESTAS OPERACIONES Y QUE LAS MISMAS SEAN GRABADAS A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION.

II - EXCLUSIONES

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE:

1. PERDIDA RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS A LOS QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ADHIERE.
2. PERDIDA CAUSADA POR UN DIRECTOR O EMPLEADO IDENTIFICADO DEL ASEGURADO O POR UNA PERSONA O PERSONAS EN COLUSION CON CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
EL CONOCIMIENTO PREVIO POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO ACERCA DE LA COMISION O QUE SERA COMETIDO UN ACTO FRAUDULENTO POR UNA O MAS PERSONAS NO EMPLEADAS DEL ASEGURADO, SERA CONSIDERADO, PARA LOS PROPOSITOS Y ALCANCE DE ESTE AMPARO ADICIONAL COMO COLUSION, SI DICHO EMPLEADO INTENCIONADA O DELIBERADAMENTE, NO PONE EN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTA SITUACION, EL OCULTAMIENTO DE TAL CONOCIMIENTO AL ASEGURADO POR PARTE DE UN EMPLEADO EN RAZON DE UNA AMENAZA DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA O DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDADES DEL ASEGURADO, NO SE CONSIDERARA COMO QUE ES O QUE CONSTITUTE COLUSION.
3. PERDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS.
4. PERDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
5. RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR ACUERDO BAJO CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUESE ATRIBUIDA AL MISMO AUN EN AUSENCIA DE TAL ACUERDO.
6. TODOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO.

ANULADO



1. PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O CUANTIA DE UNA PERDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL: O
2. COMO PARTE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL 6.
7. CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE PROVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O EN CONEXION CON GUERRA, INVASION, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCION CIVIL, ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTIN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
8. CUALQUIER PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD CUALQUIERA QUE SEA O CUALQUIER PERDIDA O GASTO DE CUALQUIER INDOLE RESULTANTE O PROVENIENTE DE ELLA O CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL, O CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONTRIBUIDA POR O RESULTANTE DE:
 - A. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR DE LA COMBUSTION DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR; O
 - B. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
9. PERDIDA COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
 - A. DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO PERDIDA DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O DATOS ELECTRONICOS EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO, SUJETO A QUE CUANDO TAL TRANSITO SE INICIO EL ASEGURADO NO TENIA CONOCIMIENTO DE NINGUNA DE TALES AMENAZAS; O
 - B. DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
10. PERDIDA DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O DATOS ELECTRONICOS MIENTRAS ESTEN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVIDO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE.
11. PERDIDA DE DATOS ELECTRONICOS O MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (K).
12. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
 1. INSTRUCCIONES O CONSEJOS ESCRITOS, O

REGISTRO SUPERINTENDENCIA
 31020015-121-F-11-01-00000 09/06

ANULADO

2. INSTRUCCIONES O CONSEJOS TELEGRAFICOS O POR CABLE; O
3. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR VOZ A TRAVES DE TELEFONO, A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES ESTEN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 8.0
4. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR TELEFACSIMIL A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR TELEFACSIMIL ESTEN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO 5, 6, O 7.
13. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ALTERADOS O FRAUDULENTOS, USADOS COMO FUENTE DE DOCUMENTACION EN LA PREPARACION DE DATOS ELECTRONICOS O TELEADOS MANUALMENTE EN UNA TERMINAL DE DATOS.
14. PERDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO SI FUEREN CONVERTIDOS A DATOS ELECTRONICOS Y ENTONCES SOLO EN ESTA FORMA.
15. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACION CONFIDENCIAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A INFORMACION DE SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE COMPUTADOR O INFORMACION DE CLIENTES.
16. PERDIDA RESULTANTE DE FALLA MECANICA, CONSTRUCCION DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DEFECTO LATENTE, DESGASTE O PASADURA, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACION ELECTRICA, FALLA O ROTURA DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN PROGRAMACION O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO.
17. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACION FRAUDULENTA, MODIFICACION, FRAUDULENTA O DESTRUCCION DE INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS, A MENOS QUE ESTEN CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS 2, 3, O 4.
18. PERDIDA POR EL INGRESO DE DATOS ELECTRONICOS EN UNA TERMINAL ELECTRONICA AUTORIZADA DE UN SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS O UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE, POR UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TENGA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACION DEL CLIENTE.
19. PERDIDAS RESULTANTES DE CARACTERISTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRONICAS DE COMPUTADORES DESARROLLADAS PARA VENDER A O QUE SEAN VENDIDAS A MULTIPLES CLIENTES AL TIEMPO DE SU ADQUISICION, POR PARTE DE UN VENDEDOR O CONSULTOR.
20. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER VIRUS DE COMPUTADOR A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL AMPARO 4.
21. CUALQUIER PERDIDA:

REGISTRO SUPERINTENDENCIA
 31020015-121-F-11-01-00000 09/06





A. SUFRIDA ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA O CUALQUIER PERDIDA QUE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO TRANSACCION, O EVENTO OCURRIDO O INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, O

B. DESCUBIERTA ANTES DE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO ADICIONAL ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA MISMA O EN ANEXO A ELLA, O

C. DESCUBIERTA SUBSECUENTEMENTE A LA TERMINACION DE ESTE AMPARO ADICIONAL, O

D. NOTIFICADA A UN ASEGURADOR PREVIO.

22. PERDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFONICA O QUE RESULTEN DE O SE DERIVEN DEL USO, AUTORIZADO O NO, DE UN PBX (POR LAS SIGLAS EN INGLES DE PRIVATE BRANCH EXCHANGE, O SEA UN SISTEMA AUTOMATICO DE DISTRIBUCION DE LLAMADAS TELEFONICAS), UN PROCESADOR DE CORREO POR VOZ UN CONTESTADOR AUTOMATICO O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS CON UNA CAPACIDAD SIMILAR, EMPLEADO PARA DIRIGIR U ORIENTAR LAS LLAMADAS TELEFONICAS HACIA UNA RED DE COMUNICACIONES POR VOZ O A UN SISTEMA TELEFONICO CELULAR, A MENOS QUE ESTEN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 1 NUMERAL 1.3.

23. PERDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES O OTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL ASEGURADO SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (D).

24. PERDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICION GENERAL (E).

25. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE QUE EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTE INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O EFECTUADOS EN PAISES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PERDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VINCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAISES O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAISES QUE ESTEN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.

III. CONDICIONES GENERALES

(A) POLIZA ACOMPAÑANTE

REGISTRO SUPERNUMERARIO
31022013.123.14-12-CUBS CRIME



El Amparo adicional de Crimen por Computador está diseñado para que sea una póliza acompañante para la Póliza Global de Instituciones Financieras del Asegurado, y su propósito es proveer cobertura contra delitos relacionados con computadores, tal como se definió en los Amparos, los cuales no están amparados bajo la Póliza Global de Instituciones Financieras del Asegurado.

(B) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Se conviene que el seguro ofrecido aquí será únicamente para el beneficio exclusivo del primer Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá otra persona distinta de dicho Asegurado ningún derecho de acción bajo esta póliza.

(C) PREDIOS Y SISTEMAS INFORMATICOS ADICIONALES

La Compañía ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este amparo adicional, todo nuevo predio adicional establecido por el Asegurado o incremento en su Sistema Informático, durante la vigencia del mismo, para la conducción de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, por vía diferente a fusión, consolidación, compra o adquisición en cualquier forma de los activos de cualquier otro negocio, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que el Asegurado le presentó a La Compañía y que sirvió de base para el otorgamiento del presente amparo adicional, o las aceptadas por escrito por La Compañía.

(D) FUSION, CONSOLIDACION, COMPRA O ADQUISICION EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional el Asegurado se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo el mismo se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida que:

- (a) Hayo ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, o
- (b) Surja o puede surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que el Asegurado:

 - (i) De aviso por escrito a La Compañía, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para ampliar la cobertura con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidas, consecuentes con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

(E) CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

REGISTRO SUPERNUMERARIO
31022013.123.14-12-CUBS CRIME



1. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) La liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado, o
- (ii) El nombramiento de un liquidador o gerente, fijo o temporal, por orden de cualquier autoridad competente sobre todo o cualquier parte de los activos o negocios del Asegurado, o
- (iii) Cualquier concordato, acuerdo o convenio con los acreedores, o
- (iv) El control del Asegurado por parte de cualquier autoridad gubernamental.

la cobertura brindada terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de La Compañía y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por el Asegurado con posterioridad a tales hechos.

En el evento que cualquier subsidiaria del Asegurado amparada bajo este anexo, sufra un cambio de control, como cuando dicho, la cobertura brindada para ella, terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de La Compañía y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por el Asegurado con posterioridad a tales hechos.

2. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones: consolidación o fusión con cualquier otra entidad o cualquier compra, opción de compra, transferencia, pignoración o venta de activos o cuotas de participación que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, entendiendo como "Control" el poder de determinar la administración o políticas de la casa matriz o una Compañía Controladora del Asegurado por virtud de la propiedad de acciones con derecho a voto, la cobertura otorgada continuará vigente, siempre que el Asegurado:

- (i) De aviso escrito a La Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y
 - (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con los tales hechos, y
 - (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para continuar con todas o algunas de las coberturas provistas por este amparo adicional, y
 - (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos a raíz de tal cambio, y
 - (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos
- Un cambio en la propiedad de acciones con derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones, se presumen como un cambio de control para los propósitos de la notificación requerida.

(F) ASEGURADO CONJUNTO

Si dos o más Asegurados son amparados bajo esta póliza, el primero nombrado actuará en nombre de los demás. El pago hecho por la Compañía al primer Asegurado nombrado por la pérdida sufrida por cualquier Asegurado, liberará totalmente a la Compañía con relación a esa pérdida. Si el primer Asegurado nombrado deja de tener cobertura bajo esta póliza, el Asegurado nombrado en segundo lugar será en adelante considerado como el Asegurado

ANULADO

nombrado primero. Conocimiento o descubrimiento hecho por cualquier Asegurado constituirá conocimiento y descubrimiento hecho por todos los Asegurados para los propósitos de esta póliza. La responsabilidad de la Compañía por pérdidas o pérdidas sufridas por todos los Asegurados no podrá exceder la suma por la cual la Compañía hubiera sido responsable por la pérdida o pérdidas que hubiera sufrido un solo Asegurado.

(G) HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES

La Compañía deberá indemnizar al Asegurado por costos legales razonables al igual que por expensas causadas y pagadas por el Asegurado con la previa aprobación de la Compañía en la defensa de cualquier demanda o proceso legal iniciado en contra del Asegurado, con respecto al cual el Asegurado establezca que el acto o actos que han sido cometidos, o los eventos que han ocurrido, pudieran darle derecho al Asegurado a un recobro bajo esta póliza. Los costos y expensas legales pagadas por la Compañía para la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal serán aplicados sujetos a la Condición General (I), a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y el sublímite para el amparo aplicable.

Los Asegurados deberán prontamente dar notificación a la Compañía de la imposición de cualquier demanda o Procedimiento Legal relacionado con lo anterior y a solicitud de la Compañía deberán hacerles llegar todas las copias de las peticiones y demás papeles existentes.

Si hay múltiples causas de acción alegadas en cualquier demanda o procedimiento legal de las cuales esas causas de acción, si fueran comprobadas en contra del Asegurado, pudieran no constituir una pérdida recuperable bajo esta póliza, incluido sin limitarse a reclamos por daños punibles, consecuentes u otros daños no compensatorios entonces el Asegurado deberá soportar por su propia cuenta los costos y expensas legales causadas en la defensa de las supuestas causas de acción.

Si la cantidad de la pérdida del Asegurado es superior a la cantidad recuperable bajo esta póliza, o si un deducible es aplicable, o ambos, la responsabilidad de la Compañía bajo el primer párrafo de esta condición está limitado a la proporción de costos legales y expensas causadas y pagadas por el Asegurado y por la Compañía en lo que la cantidad recuperable bajo esta póliza soporta con el total de dicha cantidad más la suma que no es recuperable. La cantidad a prorratea será aplicada en disminución del límite para el amparo aplicable.

La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado por costos y expensas legales sino hasta después de la sentencia o acuerdo de cualquier demanda o procedimiento legal.

La Compañía puede pero no está obligada a conducir la defensa de dicha demanda o procedimiento legal establecido en el primer párrafo de esta condición. A elección de la Compañía los Asegurados podrán permitirle a la Compañía la conducción de la defensa de tal demanda o procedimiento legal en nombre de los Asegurados, a través de los representantes legales elegidos por la Compañía. Los Asegurados deberán aportar toda la información y asistencia que la Compañía considere necesaria para la defensa de tal demanda o procedimiento legal. Costos y expensas legales pagados por la Compañía en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal será aplicado a la reducción del límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Si se elige la opción de defender, la Compañía pagará los costos y expensas legales en exceso de su participación proporcional para tales cargos y expensas, el Asegurado deberá oportunamente reembolsar a la Compañía por tal exceso.

El Asegurado no negará sin razón su consentimiento a la Compañía para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.





(H) NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Como un requisito al derecho de ser indemnizado por esta Póliza, los Asegurados deberán, apenas sucedan y en cualquier evento dentro de treinta (30) días desués del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida conocida, dar notificación escrita de ella a la Compañía.

Para los propósitos de esta póliza, descubrimiento se toma como ocurrido cuando el Asegurado primero tiene conocimiento de hechos que pudieran causar a una persona razonable a creer que una pérdida de esa clase cubierta por la póliza ha sido o va a ser causada, sin importar cuando el acto, transacción o evento que cause o contribuya a la realización de dicha pérdida, y sin importar si el conocimiento del Asegurado de tal acto o actos es suficiente en ese momento para probar que tal pérdida reúne los términos y condiciones de la póliza, inclusive si la suma o detalles de la pérdida no son conocidos en ese momento.

(I) LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) La responsabilidad total de la Compañía por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el período de la póliza establecido en la carátula de la póliza e incluyendo costos y expensas legales es limitado al límite agregado de responsabilidad establecido en la carátula de esta póliza sin importar la suma total de esas pérdidas o pérdidas. El sublímite de cualquier amparo aplicable es parte de y no en adición al Límite Agregado de la Responsabilidad y la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, concernientes a cualquier Amparo con sublímite es limitado a la suma del sublímite, sin importar la suma total de tal pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Responsabilidad se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho bajo esta póliza. Con la extinción del Límite Agregado de responsabilidad por tales pagos la Compañía no tendrá responsabilidad.

- (i) a indemnizar al Asegurado bajo cualquier amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
- (ii) a indemnizar al Asegurado por cualquier costo o expensa legal, y
- (iii) a continuar la defensa del Asegurado en el caso de que la Compañía, elijan la conducción de la defensa o de cualquier demanda o procedimiento legal. Con notificación de la Compañía a los Asegurados donde el límite agregado de responsabilidad se ha extinguido, el Asegurado asumirá total responsabilidad para su defensa a su discreción.

(b) En adición a que el Límite Agregado de Responsabilidad sea reducido, el sublímite de cualquier amparo aplicable establecido en la carátula se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicho amparo. Con la extinción del sublímite aplicable la Compañía no tendrá responsabilidad.

- (i) A indemnizar al Asegurado bajo dicho amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
- (ii) A indemnizar al Asegurado por cualquier costo o expensa legal causada en conexión con dicha pérdida o pérdidas o en conexión al Amparo mencionado, y
- (iii) Para continuar la defensa del Asegurado en el evento de que la Compañía elijan conducir la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal en conexión con dicha pérdida o pérdidas. Después de notificación escrita de la Compañía al Asegurado donde se establece la extinción del sublímite, el Asegurado asumirá total responsabilidad por su defensa, la cual estará a su cargo.



Si por razón de pagos hechos bajo esta póliza el límite agregado de responsabilidad se reduce a una suma inferior a la suma establecida por cualquier sublímite se reducirá en la misma proporción de tal forma que la suma total disponible bajo cualquier sublímite por cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, no excederá la restante suma reducida disponible bajo el límite agregado de responsabilidad.

El límite Agregado de Responsabilidad y cualquier sublímite no podrán ser reinstaurados ni total ni parcialmente por ningún recobro efectuado subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta póliza, a menos que dicho recobro sea actualmente recibido por la Compañía durante el período establecido en la carátula o dentro de los siguientes 12 meses calendario.

Si una pérdida está cubierta bajo más de un amparo la máxima suma pagadera con respecto a dicha pérdida no podrá exceder la mayor suma remanente disponible bajo cualquier amparo aplicable.

(J) INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta póliza serán determinados de acuerdo con el derecho Colombiano y con el texto de esta póliza como aparece.

(K) BASE DE AVALUO PARA LA INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS

- (a) Cómputo

Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta Póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiedades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el Asegurado.

- (b) Fondos

El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo, será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor será como se acuerde entre el Asegurado y la Compañía, o a falta de ello por medio de arbitraje.

- (c) Deducible

Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el remanente del límite agregado en la Carátula de la Póliza, disponible para el pago de pérdida, no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de valores para la cual se ha hecho un reclamo por el presente contrato, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza queda limitada al pago de, o a la reposición de la proporción de dichos valores por un valor equivalente al monto pagadero bajo el Amparo aplicable.

- (d) Valores Perdidos

ANULADO



En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de valores cubierta bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los valores perdidos mediante una carta de indemnización, el Asegurado deberá, sujeto al consentimiento previo de la Compañía, conseguir una fianza para valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados de los valores.

(e) **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos**

En caso de pérdida de o daño a Medios de Procesamiento Electrónicos de Datos utilizados por el Asegurado en su negocio, la Compañía será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento Electrónico de Datos de la misma clase o calidad y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado con el objeto de reproducir tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, sujeto, por supuesto, al límite de indemnización aplicable.

(f) **Otras Propiedades**

En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extraños, valores, o Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, la Compañía no será responsable por más del valor real en efectivo de tal propiedad. La Compañía podrá, a su elección, pagar el valor real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos entre la Compañía y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o la suficiencia de la reparación o del reemplazo, se resolverán por arbitraje.

(g) **Datos Electrónicos/Programas Electrónicos para Computadoras**

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o de Programas para computadores electrónicos, la Compañía será responsable bajo esta Póliza solamente si tales Datos Electrónicos o Programas Electrónicos para Computadoras de la misma clase o calidad y entonces, por no más del costo del trabajo para la real transcripción o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas Electrónicos para Computadoras, sujeto, por supuesto, al límite de indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos Electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Evidencia de Deuda, entonces la pérdida será avaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

(L) **PERTINENCIA**

Esta Póliza será aplicable a pérdidas de propiedad y pérdidas de medios de datos electrónicos de procesamiento, y datos electrónicos de propiedad del Asegurado, mantenidos por el Asegurado bajo cualquier título o los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Esta póliza será para uso y beneficio único del Asegurado nombrado en la Cartaula.

(M) **TERMINACION DEL SEGURO RESPECTO A OFICINAS DE SERVICIOS**

La cobertura otorgada bajo este amplio terminará en relación con cualquier Oficina de Servicios

ANULADO

(i)

Tan pronto como el Asegurado o cualquier miembro de Junta directiva o directivo que no actúe en colusión con dicha persona, conozca de cualquier acto deshonesto o fraude cometido por cualquier socio, miembro de Junta directiva, director o empleado de cualquier de dichas Oficinas de Servicios en cualquier momento contra el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio a la pérdida de cualquier propiedad que se encuentre en tránsito bajo la custodia de dicha persona, o

(ii)

Quince (15) días después de la recepción por parte del Asegurado de una noticia escrita de La Compañía, enviada a su última dirección conocida, dando a conocer de su deseo de dar por terminada o cancelada la cobertura brindada bajo este anexo con respecto a tal persona.

IV - DEFINICIONES

1. **Adulteración Fraudulenta:** significa la adulteración material a un Telefacsimil con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y elaboró el instrumento.

2. **Asegurado:** significa el Asegurado nombrado primero en el Cartaula y todas las compañías que sean totalmente de su pertenencia y que estén nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Cartaula. No significa ni incluye Compañías subsidiarias que no sean totalmente de su propiedad o, menos que tales Compañías subsidiarias aparezcan nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Cartaula con su principal actividad de negocios y se indique el interés económico que tenga en ellas el primer Asegurado nombrado.

3. **Cámara de Compensación Automatizada:** significa una corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para la transferencia de depósitos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras en nombre de los clientes de las instituciones financieras.

4. **Datos Electrónicos:** significa datos numéricos o información convertida a una forma utilizable en un Sistema Informático y que son almacenados en un Medio de Procesamiento Electrónico de Datos para ser usados por programas de computador.

5. **Depósito Central:** significa cualquier entidad de compensación incluyendo el DCV del Banco de la República donde como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensación y transferencia, se realicen entradas a los libros reduciendo la cuenta del transferente, prestatario o depositario e incrementando la cuenta del transferido, depositario o prestatario por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, prestatados o liberados, cuya entidad de compensación está declarado en el Formulario de solicitud.

6. **Evidencias de Deuda:** significa instrumentos electrónicos por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, que en el curso regular de los negocios, se tratan como evidencia de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo registros de cargas y de cuantías por cobrar.

7. **Firma Falsificada:** significa la firma manuscrita del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona, sin autorización y con la intención de engañar, ello no incluye el escribir en todo o en parte la firma con su propio nombre, con o sin autorización, en cualquier capacidad, para cualquier propósito.





18. **Telefacsimil:** significa un sistema de transmisión de documentos escritos mediante señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de su sala de comunicaciones, con el propósito de reproducir copias de tales documentos. Ello no incluye comunicaciones electrónicas enviadas por telex, FAX o métodos similares de comunicación o a través de un Sistema de Comunicación Electrónico.

19. **Terminal de Comunicaciones:** significa cualquier teletipo, teleimpresora, Telefacsimil o pantalla terminal de monitor de video) o artefacto similar capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente y este equipado o no con un teclado, un ratón (mouse) o pantalla táctil.

20. **Título Valor Electrónico:** significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de, o una empresa del emisor, o una obligación del emisor que:

- A. es de un tipo comúnmente negociable en las bolsas o mercados de valores; y
- B. sea una de una clase o series o que por sus términos es divisible en clases o series de acciones, participaciones, intereses u obligaciones, y
- C. (i) no esté representada por un instrumento, o
- (ii) es parte de un título maestro o global, o
- (iii) representa un título físico que ha sido entregado por una institución financiera y que tal título físico ha sido combinado dentro de una Nota de Depósito Maestro y que los títulos están inmovilizados

y que dicho título valor se muestre como un ingreso electrónico a la cuenta del transferente, depositario o prestatario en los libros de un Depósito Central.

21. **Transmisión Electrónica:** significa la transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación que incluyen enlaces por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de Datos Electrónicos.

22. **Virus informático:** significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programadas o de cualquier otra clase, que se propagan a sí mismas a través del Sistema Informático del Asegurado y/o redes cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona distinta de un empleado identificable.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

REGISTRO SUPERINTENDENCIA
31/05/2013 12:12:14 - 13-CLUBES CRIME

ANULADO



8. **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos:** significa tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas, discos magnéticos, memorias USB u otros almacenadores de datos en los que los Datos Electrónicos son grabados.

9. **Oficina de Servicio:** significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada por acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos, utilizando Sistemas Informáticos.

10. **Prueba:** significa un método de autenticación del contenido de una comunicación mediante la incorporación allí de una clave válida de prueba que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una Cámara de Compensación Automatizada, un Depósito Central, otra institución financiera, o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación durante el curso ordinario de los negocios.

11. **Programas Electrónicos para Computadoras:** significa programas de computador, por ejemplo, datos numéricos o registros convertidos a una forma utilizable en un Sistema Informático para actuar sobre Datos Electrónicos.

12. **Sistema de Comunicaciones del Cliente:** significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el formulario de solicitud, que provee a los clientes del Asegurado acceso directo a su Sistema Informático.

13. **Sistema de Comunicación electrónico:** significa operaciones de comunicaciones electrónicas hechas por medio de SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications, por sus siglas en inglés), por CHAPS (Clearing House Automated Payment System, por sus siglas en inglés), por CHIPS (Clearing House Interbank Payment System, por sus siglas en inglés), por FEDWIRE, el Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas y sistemas de comunicaciones automatizadas similares, según lo declarado en el formulario de solicitud.

14. **Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos:** significa aquellos sistemas que operen cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyan cualquiera de las redes o facilidades compartidas para dichos sistemas en los que el Asegurado participa.

15. **Sistema informático:** significa una computadora y/o computadoras personales apropiadas para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar hardware, software y recursos de datos de acuerdo a los Programas Electrónicos para Computadoras formulados e introducidos por el usuario al sistema operativo de la computadora. Todas las herramientas para elaborar entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluidas las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectadas directamente a tal aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea (Off-line), correspondientes al aparato, se consideran como parte de dicho Sistema Informático. No incluye las computadoras y/o computadoras personales apropiadas solamente para aplicaciones de uso único.

16. **Sistema informático del Asegurado:** significa aquellos Sistemas Informáticos operados por el Asegurado, sean de su propiedad o alquilados por él.

17. **Sistema Informático de la Oficina de Servicio:** significa aquellos Sistemas Informáticos operados por una Oficina de Servicio y que son de propiedad de la misma o alquilados por ella.

REGISTRO SUPERINTENDENCIA
31/05/2013 12:14:13 - 13-CLUBES CRIME

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9



0066



*OFERTA TÉCNICA Y
ECONÓMICA*

0000

C

C

ANEXO TÉCNICO 14

ANEXO No. 14 Especificaciones Técnicas Básicas Obligatorias	
GRUPO II	
7.	SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
7.1.	CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS
7.1.1.	<p>Objeto del Seguro:</p> <p>Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros - I.R.F., las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos. "Se cubren las pérdidas directas asumidas por la Entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados."</p> <p>NOTAS:</p> <p>No se acepta la presentación de condiciones o subjetividades que establezcan condicionamiento para el otorgamiento o expedición de la póliza, tales como: sujeción a envío de información a satisfacción de suscriptores, confirmación de cambios materiales, estudio de riesgos dentro de la vigencia del seguro, entre otros; la propuesta que contenga este tipo de condiciones será objeto de rechazo para la presente póliza.</p>
7.1.2	<p>Limite asegurado:</p> <p>Oferta Básica: El límite asegurado opera para "Toda y cada pérdida y en el agregado anual" \$ 10.000.000.000</p>
7.1.3.	<p>Coberturas Básicas</p> <p>Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81.</p>
	Predios según texto DHP84
	Transito según texto DHP84
	Falsificación o Adulteración según texto DHP84
	Costo Neto Financiero
	Falsificación Extendida según texto DHP84
	Moneda falsificada según texto DHP84
	Delitos por Computador - Pérdidas a través de sistemas de computo, para los sistemas usados por el asegurado, incluidos programas electronicos, medios electrónicos de información, virus en el computador, comunicaciones y mensajes electrónicos, transmisiones electrónicas, títulos electrónicos, (Extensión de crimen por computador según el texto LSW983 cláusulas 1 a 7.).
	Amparo adicional de fraudes por Internet
	Anexo de motín y conmoción civil, para dinero y títulos valores.
	Anexo de costo de limpieza. Sublímite de \$ 300,000,000
	Extensión de Directores. (Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado)
	Amparo de incendio y terremoto para dinero y títulos valores
	Costos legales y gastos de honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc

1000

(

(

ANEXO TÉCNICO 14

ANEXO No. 14 Especificaciones Técnicas Básicas Obligatorias

GRUPO II

7. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

No obstante lo que se diga en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar a) los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y b) Cualquiera otra información, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado máximo \$50,000,000. Los costos y gastos serán amparados como consecuencia de un pérdida cubierta bajo la póliza.

Extensión de Predios y Tránsito Incluye el amparo de extorsión, lesiones personales, daños a propiedad, excluyendo siempre los daños a edificios y/o sus contenidos (excluye secuestro)

Tránsito según texto DHP84

Pérdida de derecho de suscripción

Pérdidas de suscripción, conversión, rescate o depósito privilegiados debidos a desaparición, extravío o pérdida de bienes

a. En cualquier lugar donde estén ubicados

b. Mientras se encuentren en tránsito bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en el poder de un transportador contratado para el efecto, salvo que se trate de una compañía transportadora que utilice vehículos blindados y con la intención de realizar un transporte

El importe de la indemnización será el valor que tengan dichos derechos privilegiados inmediatamente antes de su vencimiento, o en caso de un desacuerdo, en el que se determine según arbitramento o acuerdo.

Para efectos de este numeral se entiende por derechos de suscripción el manejo y negociación de títulos, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores, manuscritos, libros de contabilidad o registros y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.

Dinero Falsificado.

Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.

Falsificación de Telex Codificado. Incluyendo telefacsimiles falsificados.

Extensión de Moneda Falsificada. Para Monedas de Todo el Mundo

Responsabilidad asumida por la entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados "Se cubren las pérdidas directas asumidas por la Entidad por acuerdo o bajo cualquier contrato, derivados de actos de infidelidad de empleados"

Límite Territorial en Colombia, incluyendo las operaciones del Asegurado en el Exterior.

7.1.4. Cláusulas Básicas

Amparo Automático de Nuevos Empleados, Predios y Operaciones. En Colombia sin que para ello se requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro. Término de noventa días (90) días. Se califican los días adicionales ofrecidos en complementarias.

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

8000

ANEXO TÉCNICO 14

ANEXO No. 14 Especificaciones Técnicas Básicas Obligatorias
GRUPO II
7. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
<p>Conocimiento del riesgo.</p> <p>La compañía de Seguros declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía de seguros se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.</p>
<p>Designación de ajustadores.</p> <p>La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:</p> <p>"En el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reserva el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fuere de su entera satisfacción, si es demostrada motivación razonable"</p>
<p>Límite geográfico mundial.</p> <p>Mediante la presente cláusula se acuerda que: 1. el presente seguro debe ser gobernado por la ley de Colombia, cuyas cortes tendrán jurisdicción en cualquier disputa originada en virtud de este y 2.- Cualquier citatorio, aviso o proceso a ser notificado al asegurado con el fin de instituir cualquier procedimiento legal en contra del mismo en conexión con este seguro puede informarse en su domicilio.</p>
<p>Modificaciones a favor del asegurado</p> <p>Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas</p>
<p>Perdidas por personal no identificado</p> <p>Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o complice) queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto a tales pérdidas no excedera en ningún caso del monto estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario se cubren únicamente bajo la cobertura de Infidelidad de Empleados.</p>
<p>Protección de depósitos bancarios.</p> <p>Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago.</p>
<p>Definición de Empleados Extendida.</p>

0000

ANEXO TÉCNICO 14

ANEXO No. 14 Especificaciones Técnicas Básicas Obligatorias
GRUPO II
<p>7. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS</p> <p>Extensión de amparo para cubrir personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas y estudiantes en práctica que presten servicios al asegurado, siempre y cuando estén bajo su control y supervisión directa.</p>
<p>Amparo automático para obras de arte, con sub límite de \$ 100,000,000. Se cubren únicamente bajo la cobertura de Infidelidad de Empleados.</p>
<p>Cláusula de limitación de descubrimiento, con fecha de retroactividad sin límite, pero fecha de retroactividad al inicio para incremento del límite asegurado y nuevas coberturas.</p>
<p>Designación de Bienes.</p> <p>La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. (Corresponde a los títulos valores, manuscritos, libros de contabilidad o registros y otros instrumentos negociables)</p>
<p>Revocación de la póliza, con aviso no inferior a noventa (90) días</p> <p>El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p>
<p>Errores, omisiones e inexactitudes</p> <p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. Si se incurre en errores omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso 3 del artículo 1058 del código de comercio sobre la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p>Definición de trabajador o empleado. Extensión de cobertura</p> <p>La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:</p> <ul style="list-style-type: none"> · La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. · Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI. · Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. · Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado. · Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales. · Firms especializadas · Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado. · Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado. · Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

07007

(

(

ANEXO TÉCNICO 14

ANEXO No. 14 Especificaciones Técnicas Básicas Obligatorias	
GRUPO II	
7.	<p style="text-align: center;">SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado. · Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado. · Todos los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios para el asegurado e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder de la fecha de finalización de vigencia. "Siempre y cuando se encuentren bajo control y supervisión directa del asegurado"
<p>Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)</p> <p>Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.</p> <p>El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.</p>	
<p>PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL.</p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada.</p>	
<p>Aplicación del Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para Operar en Exceso del seguro de Manejo Global</p> <p>Se acepta que el seguro de infidelidad y riesgos financieros es complementario al seguro de manejo global en los eventos que sean amparados por ambas pólizas, por lo tanto cuando se presente la identidad de coberturas para un mismo evento, se indemnizará con cargo al seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso con cargo al seguro de infidelidad y riesgos financieros, el cual operará como una segunda capa de la cobertura de manejo, sin que la aseguradora pueda invocar a su favor la coexistencia del seguro</p>	
<p>Transmisiones Electrónicas</p> <p>Extensión de transferencia de voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas</p>	
<p>Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS</p> <p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.</p>	
<p>A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p>	

1903

C

C

ANEXO TÉCNICO 14

ANEXO No. 14 Especificaciones Técnicas Básicas Obligatorias

GRUPO II

7. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuara máximo con la presentación de los siguientes documentos:

- * Informe de la entidad indicando los hechos
- * Denuncia penal instaurada ante entidad competente en el cual se indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- * Investigación administrativa adelantada por parte de la entidad
- * Arqueos relacionados con la demostración de la pérdida
- * De acuerdo con el siniestro los requeridos en cada caso particular para la definición del mismo

87007

ANEXO No. 12 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

GRUPO II

7.	SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	OFERTA CHUBB DE COLOMBIA
7.1.	CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.	
	Condiciones Complementarias	200 Puntos
	Límite adicional de valor asegurado al básico exigido de \$10,000.000.000. Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:	
	No ofrecimiento de límite adicional	0 Puntos
	\$ 12.000.000.000	25 Puntos
	\$ 14.000.000.000	50 Puntos
	Cláusula de Infidelidad de empleados, sin que sea necesario probar la intención manifiesta de ocasionar la pérdida. (DHP73).	10
	Costos legales y gastos de honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc. Se califica el límite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de \$50.000.000 (Esto es el exceso de \$50.000.000 del básico y hasta \$100.000.000)	10
	NO APLICACIÓN DE GARANTIAS	10
	Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro	30
	Cláusula de Bono por no Reclamación, del 10% Anual, sobre la prima neta anual, por la no existencia de siniestros durante la vigencia de la póliza.	20
	Extensión de la Aplicación de la Cláusula de Bono por no Reclamación: Queda expresamente convenido y aceptado que la Aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prorrogación de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores y/o corredores u otro tipo de condición similar. De igual forma se acuerda que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada periodo anual de la vigencia de la póliza y en el caso de que el último periodo de vigencia sea menor a un año, la liquidación se realizará en forma proporcional al mismo. De igual forma queda convenido que la Compañía aseguradora realizará el giro de la devolución, previa autorización de la entidad asegurada.	10
	Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos) En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor de las primas. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.	20
	Extensión de la Definición de Empleados para Amparar Personal de Firmas de Outsourcing, siempre y cuando estén bajo el control de asegurado.	20
	Ofrecimiento de INSPECCIONES DE MANEJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO - Survey	

8710

(

(

ANEXO No. 12 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

GRUPO II

7.	SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	OFERTA CHUBB DE COLOMBIA
7.1.	CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.	
	<p>Para acceder a la calificación de esta condición, el oferente acepta con la presentación del ofrecimiento, el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>*El costo del Survey, queda acordado a cargo de la aseguradora, es decir, no genera ningún costo adicional al de la oferta económica.</p> <p>**Las recomendaciones, sugerencias y/o demás aspectos que se deriven del resultado de este estudio, no generarán exigencia de implementación de medidas de prevención y/o control de riesgo, aplicación de garantías o cualquier tipo de compromiso para el asegurado, así como la modificación de las condiciones ofertadas.</p> <p>El estudio deberá realizarse dentro de los cuatro (4) primeros meses de la vigencia de la póliza, para lo cual la aseguradora se compromete a presentar dentro de los primeros treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del inicio de la vigencia de la póliza, el cronograma en el que se indiquen las actividades que desarrollará para tal efecto y los funcionarios y/o firma externa que llevarán a cabo las mismas.</p> <p>Queda igualmente acordado, que la aseguradora presentará al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el informe en el que se indiquen los resultados del Survey, a más tardar 30 días posteriores a la fecha en la cual se haya realizado, y que la entidad se reserva el derecho de solicitar la sustentación de mismo.</p> <p>De conformidad con lo anterior, a la propuesta que cumpla las condiciones antes expuestas se les asignará el puntaje estipulado para el ofrecimiento de este estudio y la propuesta que no cumpla, modifique y/o condicione los términos exigidos para esta condición, se calificará con cero(0) puntos.</p>	20 Se Otorga
	Total Puntos - Condiciones Complementarias	200
7.2.	DEDUCIBLES PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	
	<p>LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, esta interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible, para información de los proponentes a continuación se presentan los deducibles que se están aplicando en la póliza actualmente contratada.</p>	
	<input type="checkbox"/> Evaluación de toda y cada pérdida en \$ (150 Puntos)	Se Otorga deducible de \$20.000.000 para toda y cada pérdida
	<input type="checkbox"/> Evaluación de costo neto financiero en días (150 Puntos)	Cinco (5) días
	CONDICIONES ECONÓMICAS (500 Puntos):	
	Plazo del Contrato: 213 días comprendidos entre las 00:00 horas del 27 de Febrero de 2015 y las 24:00 horas del 27 de Septiembre de 2015	
	Prima Anual antes de IVA	\$66.476.445
	Prima antes de IVA para la vigencia requerida 213 días	\$38.793.104
	IVA 16%	\$6.206.897
	Prima total para la vigencia requerida 213 días	\$45.000.000
	Comisión de Intermediación:	10%
	CONDICIONES ESPECIALES:	
	<p>1. Forma de Pago: Se acepta que la Agencia Nacional de Infraestructura realice el pago del valor del contrato correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y a la iniciación de la vigencia técnica de la póliza, previa certificación por parte del Corredor de Seguros y del Supervisor del Contrato, en la cual conste haber recibido a satisfacción la respectiva póliza en las condiciones contratadas, según lo establecido en el numeral 1.6.3. "Forma de Pago" del pliego de condiciones definitivo.</p>	

1700

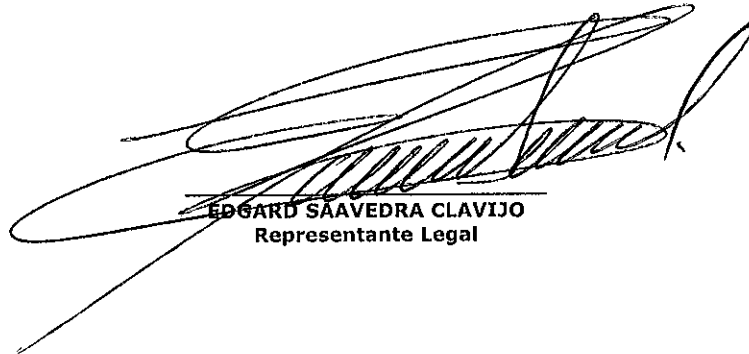
C

C

ANEXO No. 12 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

GRUPO II

7.	SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	OFERTA CHUBB DE COLOMBIA
7.1.	CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.	
<p>2. Cláusula OFAC: Por encontrarse sujeta a las Regulaciones de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se abstendrá de suscribir contratos de seguros con personas naturales o jurídicas y con países incluidos en las listas de dicha entidad, así como de realizar pagos de indemnizaciones a personas incluidas en dichas listas. Por tanto, la presente oferta se emite bajo la condición de que el futuro tomador, asegurado, beneficiario o afianzado no se encuentra incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Anti lavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas. De tal manera que si al hacer la verificación respectiva antes de emitir la póliza de seguros respecto de la cual se emite la presente oferta, se encuentra que el tomador, asegurado, beneficiario o afianzado se encuentra incluido en dichas listas, la compañía se abstendrá de expedir la póliza y se reputará que nunca existió contrato de seguros alguno.</p> <p>Si llegare a perfeccionarse un contrato de seguros respecto de un tomador, asegurado, beneficiario o afianzado que se encuentre incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Anti lavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas, la póliza no otorgará cobertura alguna.</p>		
<p>3. No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, se aclara que la cobertura para las mercancías opera únicamente por el amapros de Infidelidad.</p>		
<p>4. No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, se aclara que no se otorgan los amparos 7 "Responsabilidad por Cajillas de Seguridad" y 10 "Cajeros Automáticos" por no ser aplicables a la Entidad.</p>		
<p>5. Solicitamos suministrar el formulario de solicitud para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, debidamente firmado.</p>		
<p>6. Se otorga la cobertura de Costo Neto Financiero, así: Interés máximo mensual del 2,0%, límite máximo de indemnización de \$200.000.000 por mes y \$1.000.000.000 en el agregado anual, período máximo de indemnización de cinco (5) meses.</p>		



EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO
Representante Legal

2000

5

6

Anexo No. 4
RESÚMEN ECONÓMICO DE LA PROPUESTA

GRUPO / PÓLIZAS	TASA ANUAL	COSTO VIGENCIA PARA 213 DÍAS DE VIGENCIA		
		PRIMA ANTES DE IVA	IVA 16%	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA
GRUPO II				
e) Infidelidad y Riesgos Financieros	Varias	\$ 38.793.104	\$ 6.206.897	\$ 45.000.000
TOTAL		\$ 38.793.104	\$ 6.206.897	\$ 45.000.000

Razón Social: **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Representante Legal: **EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO**

C.C. No. : **73.072.852 DE CARTAGENA**



EDGARD SAAVEDRA CLAVIJO
Representante Legal

1000

C

C

60077



*FIN DE LA
OFERTA*

77007